

t
657
B38

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**“LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU
INCORPORACION EN EL ARTICULO 37° DEL T.U.O DE LA LEY DEL
IMPUESTO A LA RENTA”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

**AUTORES: BENITES PANIAGUA LISBERTH KEVELIN
MADRID MASCARÒ LUIS JESÙS**

CALLAO, SETIEMBRE, 2015

PERU

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

MIEMBROS DEL JURADO

DR. CPC. OSCAR GERMAN IANNAcone MARTINEZ	PRESIDENTE
CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO	SECRETARIO
MG. ABG. LINO PEDRO GARCIA FLORES	VOCAL
MG. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO	MIEMBRO SUPLENTE
DRA. CPC. ANA MERCEDES LEÓN ZÁRATE	REPRESENTANTE DE GRADOS Y TÍTULOS

ASESOR: LIC. JOSE WILLIAM SANCHEZ PINEDO

Nº DE LIBRO: 01

Nº FOLIO: 07.11

Nº DE ACTA: 016-CT-2015-03-SEDE CAÑETE
017-CT-2015-03-SEDE CAÑETE

FECHA DE APROBACIÓN: 25 DE SETIEMBRE DE 2015

RESOLUCIÓN DE SUSTENTACION: 442-15-CFCC



Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD

Nº 442-15-CFCC
Bellavista, setiembre 11, 2015.

El Consejo de Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao.

VISTOS, los Oficios Nº 060-2015-INICC/FCC de fecha 08 de setiembre del 2015, mediante el cual, el Director del Instituto de Investigación remite la propuesta de Jurado Evaluador para el Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE para la titulación profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis y, el Oficio Nº 093-2015-CGT/FCC/UNAC de fecha 08 de setiembre del 2015 del Presidente de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables, informando la designación del Representante de dicha Comisión para las sustentaciones correspondientes al Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº043-2011-CU del 25/02/11 se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado; y sus modificatorias Resoluciones de Consejo Universitario Nº 072-2011-CU, Nº 082-2011-CU, Nº221-2012-CU, considerándose en el Art. 23º la titulación profesional por la modalidad de tesis en dos procedimientos: titulación sin ciclo de tesis, y titulación con ciclo de tesis;

Que, en los artículos 14º, 15º y 16º del indicado Reglamento se dispone lo concerniente a la designación del Jurado Evaluador para la titulación profesional por la modalidad de Sustentación de Tesis y, el Art. 41º dispone que el Representante es designado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Grados y Títulos;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 754-2013-R del 21 de agosto del 2013 se aprobó la "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao", precisándose en el Capítulo X - De la Sustentación de la Tesis de Titulación, numerales 10.1; 10.2; 10.3 y 10.4 el desarrollo del acto de sustentación;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad Nº 396-15-CFCC del 18/06/2015, se aprobó el Cronograma de Actividades del Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE, fijándose la sustentación de tesis para los días miércoles 23 y viernes 25 de setiembre del 2015;

Que, conforme al primer documento del visto, el Instituto de Investigación propone como Jurado Evaluador al Dr. CPC. Oscar Germán Iannacone Martínez como Presidente, al CPC. Manuel Ernesto Fernández Chaparro como Secretario, al Mg. Abg. Lino Pedro García Flores como Vocal y la Mg. CPC. Ana Cecilia Ordóñez Ferro como Miembro Suplente; en tanto que, la Comisión de Grados y Títulos, en el segundo documento del visto, propone a la Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate como Representante de la Comisión;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 551-2015-R del 27 de agosto del 2015, se conforma el Consejo de Facultad de Ciencias Contables conforme a lo autorizado por la Asamblea Universitaria Transitoria mediante Resolución Nº 12-2015-AUT-UNAC del 13/08/2015, con vigencia hasta la elección y designación de los nuevos integrantes;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de setiembre del 2015 y en uso de las atribuciones concedidas al Consejo de Facultad en el Art. 180º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1º **DESIGNAR EL JURADO EVALUADOR PARA LA SUSTENTACION DE TESIS DEL CICLO DE TESIS 2015-03-CAÑETE** para la obtención del Título Profesional, que se llevará a cabo los días **MIÉRCOLES 23 y VIERNES 25 de setiembre del 2015**; integrando el Jurado los siguientes Profesores:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES

Av. Juan Pablo II - 306 - Ciudad Universitaria - Bellavista-Callao
Teléfonos: 429-6101 - Telf. 429-3131 Fax: Anexo 107 Apartado Postal 138

Decanato

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD
Nº 442-15-CFCC
Bellavista, setiembre 11, 2015

Dr. CPC. OSCAR GERMAN IANNAONE MARTINEZ	-	Presidente
CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO	-	Secretario
Mg. Abg. LINO PEDRO GARCIA FLORES	-	Vocal
Mg. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO	-	Miembro Suplente
Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate	-	Representante de la Comisión de Grados y Títulos

- 2º Establecer que los Miembros del Jurado en su conjunto, son responsables de sus decisiones y calificaciones, las mismas que son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo el Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- 3º Disponer que el Secretario del Jurado, en estricto cumplimiento del numeral 10.4 del Capítulo X - De la Sustentación de la Tesis de Titulación de la Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Tesis con Ciclo de Tesis en la Universidad Nacional del Callao; redacte el Acta de Sustentación respectiva sobre el resultado de la Sustentación, la que será firmada por todos los miembros del Jurado, al final del acto de sustentación.
- 4º Transcribir la presente Resolución al Rector (e), Vicerrector Administrativo (e), Vicerrector de Investigación (e), Secretaría General, Órgano de Control Institucional, Instituto de Investigación, Secretaría del Decanato, Comisión de Grados y Títulos, Coordinador Académico del Ciclo de Tesis 2015-03-CAÑETE, Miembros del Jurado Evaluador y Representante de la CGT/FCC y Miembros del Consejo de Facultad.

Regístrese y comuníquese.-

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Dr. Roger H. Peña Huaman
DECANO

R. Peña



**DICTAMEN COLEGIADO DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS
N° 007-CT-2015-03-SEDE CAÑETE.**

TESIS TITULADA:

LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU INCORPORACION EN EL ARTICULO 37 DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA. AUTORES: BENITES PANIAGUA, LISBERTH KEVELIN; MADRID MASCARÓ, LUIS JESÚS.

Visto el documento presentado por los autores de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2015-03-Sede Cañete, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que los Bachilleres queda expeditos para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

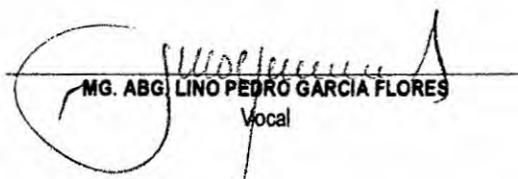
Bellavista, 19 de octubre de 2015.



DR. CPC. OSCAR GERMAN IANNAZONE MARTINEZ
Presidente



CPC. MANUEL ERNESTO FERNANDEZ CHAPARRO
Secretario



MG. ABG. LINO PEDRO GARCIA FLORES
Vocal



MG. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO
Vocal

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado "... Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el Jurado Evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario presenta la tesis final para su revisión por los miembros del Jurado, quienes en un plazo no más de siete (07) días calendario emiten su dictamen colegiado. No se presentaran observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente al dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

DEDICATORIA

A dios porque me bendice y me protege todos los días para poder cumplir mis sueños.

A mi mama Zoila Mascaró Yacila y a mi hermana Irene Madrid Mascaró por haberme brindado su apoyo incondicional para cumplir mis metas.

A mi hija María Victoria por ser mi éxito más grande

A mi Keyla por su amor incondicional

Luis Jesús Madrid Mascaró

A Dios y a mis Padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

Lisberth Kevelin Benites Paniagua

INDICE

	Pág.
TABLA DE CONTENIDOS	5
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	12
1.1. Identificación del problema	12
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos de la investigación	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos	16
1.4. Justificación	17
1.4.1. Conveniencia Social	17
1.4.2. Relevancia Social	17
1.4.3. Implicancias Prácticas	18
II. MARCO TEORICO	19
2.1. Antecedentes del estudio	19
2.1.1. Investigaciones en el ámbito Internacional	19
2.1.2. Investigaciones en el ámbito Nacional	21

2.2. Marco Teórico	30
2.2.1. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	30
Impuesto a la Renta	30
El Impuesto a la Renta empresarial	33
Definición de Gasto	34
Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta	35
Criterios generales para la deducción de gastos	55
Principio de causalidad	56
a. Caracteres intrínsecos al principio de Causalidad	58
Elemento de Necesidad	58
b. Caracteres adicionales	65
Normalidad	65
Razonabilidad	66
Aplicación del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta	67
Concepción restrictiva del Principio de Causalidad	67
Concepción amplia del Principio de Causalidad	68
La fehaciencia de las operaciones	70
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	73
El tribunal Fiscal	74
Funciones del Tribunal Fiscal	75
El Tribunal Constitucional	75
2.2.2. GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	76
TEORIA DE LA PIRAMIDE	76
Definición de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE)	79
La Responsabilidad Social en el Perú	84

La actividad minera en el Perú	85
Actividades de desarrollo sostenible de las Empresas Mineras	87
Tratamiento Tributario de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial	92
Gastos de Mantenimiento de Infraestructura Vial	94
Gastos de apoyo a Comunidades	97
JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL	100
2.2.3. Marco normativo	102
Normativa Internacional	102
Normativa Nacional	104
A nivel del Tribunal Constitucional	104
Constitución Política del Perú	105
Leyes	105
Decretos Supremos	111
2.3. Definiciones de términos básicos	115
III. VARIABLES E HIPÓTESIS	117
3.1. Definición de las variables	117
3.2. Operacionalización de variables	117
3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas	118
3.3.1. Hipótesis general	118
3.3.2. Hipótesis específicas	119
IV. METODOLOGÍA	120
4.1. Tipo de investigación	120
4.2. Diseño de investigación	121

4.3.	Población y muestra	121
4.3.1.	Población	121
4.3.2.	Muestra	122
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	123
4.4.1.	Técnicas de recolección de datos	123
4.4.2.	Instrumentos de recolección de datos	123
4.5.	Procedimientos de recolección de datos	123
4.6.	Procesamiento estadístico y análisis de datos	124
V.	RESULTADOS	125
5.1.	Validez y Fiabilidad del Instrumento.	125
5.2.	Análisis de los resultados	127
VI.	DISCUSION DE RESULTADOS	148
6.1.	Contrastación de hipótesis con los resultados	148
6.2.	Contrastación de resultados con otros estudios similares	155
	CONCLUSIONES	157
	RECOMENDACIONES	159
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	160
	ANEXOS	167
	ANEXO 1 .MATRIZ DE CONSISTENCIA	167
	ANEXO 2 . CUESTIONARIO	168
	ANEXO 3. LISTADO EMPRESAS MINERAS 2014	178

TABLA DE CONTENIDOS

	PAG.
FIGURA N° 2.1.	78
GRAFICO N° 5.1.	126
GRAFICO N° 5.2.	127
GRAFICO N° 5.3.	128
GRAFICO N° 5.4.	129
GRAFICO N° 5.5.	130
GRAFICO N° 5.6.	131
GRAFICO N° 5.7.	132
GRAFICO N° 5.8.	133
GRAFICO N° 5.9.	134
GRAFICO N° 5.10.	135
GRAFICO N° 5.11.	136
GRAFICO N° 5.12.	137
GRAFICO N° 5.13.	138
GRAFICO N° 5.14.	139
GRAFICO N° 5.15.	140
GRAFICO N° 5.16.	141
GRAFICO N° 5.17.	142
GRAFICO N° 5.18.	143
GRAFICO N° 5.19.	144

GRAFICO N° 5.20.	145
GRAFICO N° 5.21.	146.
TABLA N° 2.1.	77
TABLA N°2.2.	88
TABLA N° 5.1.	126
TABLA N° 5.2.	127
TABLA N° 5.3.	128
TABLA N° 5.4.	129
TABLA N° 5.5.	130
TABLA N° 5.6.	131
TABLA N° 5.7.	132
TABLA N° 5.8.	133
TABLA N° 5.9.	134
TABLA N° 5.10.	135
TABLA N° 5.11.	136
TABLA N° 5.12.	137
TABLA N° 5.13.	138
TABLA N° 5.14.	139
TABLA N° 5.15.	140
TABLA N° 5.16.	141
TABLA N° 5.17.	142

TABLA N° 5.18.	143
TABLA N° 5.19.	144
TABLA N° 5.20.	145
TABLA N° 5.21.	146

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de demostrar que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la renta restringe la deducción de los gastos de Responsabilidad Social Empresarial (GRSE) en la determinación del Impuesto a la Renta de las empresas Mineras, a pesar de que dichos gastos deben ser deducibles del impuesto a la renta empresarial porque son necesarios para el mantenimiento de la fuente generadora de renta, cumpliendo el principio de causalidad que es recogido en el Artículo 37° del presente cuerpo normativo y que hasta el momento son considerados por la Administración Tributaria como simples liberalidades, ya que su motivación o razón no necesariamente es por una obligación legal sino por una necesidad o responsabilidad empresarial.

Hasta este momento, existen pronunciamientos del Tribunal Fiscal algunos a favor y otros en contra, que han abierto la posibilidad de deducir los Gastos de Responsabilidad Social, ello generando que no haya claridad ni uniformidad en el criterio asumido, Por lo que se dedujo que al no estar precisado explícitamente en la ley, no se podrá asumir si ellos son deducibles para efectos del cálculo del impuesto a renta de las empresas mineras y otros que incurran en este tipo de gastos.

Los resultados de la presente investigación demostraron que la imprecisión del contenido del T.U.O de la Ley del impuesto a la Renta restringe la deducción normal de los Gastos de Responsabilidad Social, siendo estos gastos necesarios para mantener la fuente productiva de Renta.

ABSTRACT

This research was conducted in order to demonstrate that the imprecision in the content of Article 37 ° of the Consolidated Text of the law of income tax deduction restrigues expenses Corporate Social Responsibility (GRSE) in determining Tax Income of mining companies, although such expenses should be tax deductible corporate income because they are necessary for maintaining a source of income, fulfilling the principle of causality which is enshrined in Article 37 ° of this regulatory body and so far are considered by the tax administration as simple donations, as their motivation or reason is not necessarily a legal obligation but a necessity and corporate responsibility.

Until now, the Tax Court rulings are some in favor and some against, who have opened the possibility to deduct the costs of Social Responsibility, thereby generating that no clarity or consistency in the approach taken, so it was concluded that the be not explicitly stated in the law, you can not assume if they are deductible for purposes of calculating income tax from mining companies and others who engage in this type of expenditure.

The results of this investigation showed that the imprecision of the content of the TUO of the Law on Income Tax restricts the ordinary deduction of expenses Social Responsibility, and these expenses required to maintain the productive source of income.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, denominado **“LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU INCORPORACION EN EL ARTICULO 37° DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA ”**, demuestro que la imprecisión en el contenido del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, por lo que deberán ser incorporados y precisados en dicho cuerpo normativo, para poder ser gastos deducibles contra el Impuesto a la Renta de las empresas especialmente el sector minero, ya que es el sector que más desarrolla programas sociales debido a sus compromisos con el estado en el mejoramiento y desarrollo sostenible de las comunidades aledañas .

En la actualidad la deducción de los gastos de Responsabilidad Social, es un tema controvertido sobre el cual no existe una posición uniforme entre la doctrina, Tribunal Fiscal y la administración tributaria, en el cual está inmerso el contribuyente.

Entre las causas que generan que los gasto de responsabilidad Social, no sean deducibles, es la falta de normas tributarias que hablen sobre su tratamiento y respaldo legal que clarifique en forma tajante y definitiva que dichos gastos si son deducibles de la renta bruta por que sirven para producirla o mantener su fuente generadora de utilidades.

Esto permitirá que exista una posición clara acerca de la deducción de los gastos evitar conflictos de interpretación de la norma entre la administración tributaria y el tribunal fiscal. Asegurando con ello que los gastos de responsabilidad Social sean aceptados como gastos y no como simples liberalidades de las empresas, ello evitaría tener que realizar reclamos o apelaciones, ya que ello perjudica a los contribuyentes.

Es por eso que el presente trabajo de investigación pretende demostrar que la imprecisión en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta índice al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial, y al ser estos gastos precisado en la menciona ley , ello a su vez contribuiría a generar en parte un clima de seguridad jurídica sobre el tema de la responsabilidad Social , permitiendo incentivar las inversiones en el país, por ello es necesario que se justifique la modificación de la Ley del Impuesto a la Renta y así aclarar la incertidumbre entre la administración tributaria, la doctrina y el tribunal fiscal, para así emitir leyes y sus respectivos reglamentos con la finalidad de evitar las contingencias tributarias que existen en la actualidad.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1. Identificación del problema

Durante el transcurso de los años la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT ha venido cuestionando la deducibilidad de los gastos de responsabilidad social empresarial durante la determinación de la renta neta para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta, porque de acuerdo a su apreciación restrictiva los gastos de responsabilidad Social no estarían relacionados a la generación de ingresos gravados o con el mantenimiento de la fuente en estado de producción (razón por la cual no cumple con el “*Principio de Causalidad*” recogido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta), considerándolos simples liberalidades o donaciones.

Al respecto el tribunal Fiscal en las resoluciones 02675-5-2007 y 09478-1-2013 ha definido las liberalidades como” el desprendimiento, la generosidad, la virtud moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa” y por lo tanto son todas aquellos desembosos sin contraprestación alguna por la parte que las recibe.

En un primer momento existía una posición negativa respecto a la aceptación como gasto a algunos desembolsos por responsabilidad Social. Sin embargo hace algunos años el tribunal resolvió en la **RTF**

Nº016591-3-2010 de entrega de bienes a pobladores a la comunidad, aceptando como deducibles los gastos de Responsabilidad Social Empresarial , creando un punto de quiebre para determinar si realmente son deducible o no dichos gastos. Esto genera incertidumbre entre las empresas que vienen a invertir especialmente en el rubro de la minería, ya que estas empresas tienen que invertir en las zonas aledañas con la finalidad de evitar conflictos con los moradores locales, porque pueden pensar que se les está vulnerando su derecho ambiental, tranquilidad, progreso, entre otros.

Adicionalmente si el desembolso efectuado no es permitido como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta dicha situación ocasiona que no se pueda utilizar como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas generado en la adquisición de bienes y servicios destinados a tales actividades sociales, debido a que se estaría incumpliendo uno de los requisitos sustanciales exigidos por la Ley del Impuesto General a las Ventas e ISC.

Entre las causas que originan esta desconfianza son: la falta de reglas específicas en cuanto a responsabilidad social y normas tributarias que clarifiquen el tema de la deducibilidad de los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, debido que en la actualidad los mencionados gastos no están tipificados dentro del artículo 37° de la ley del Impuesto a la Renta , llevándonos a pensar que al no existir

el termino de Responsabilidad Social en la Ley del Impuesto a la Renta no cuenta con un sustento legal especifico , del que pueda ampararse el contribuyente cuando la SUNAT intente desconocer la naturaleza de necesidad del gasto de responsabilidad Social realizado, ya que hasta el momento no existe dicho termino dentro del mencionado cuerpo normativo , por lo que su incorporación atravez de una adición permitirá uniformizar los criterios del tribunal fiscal, la administración tributaria y la doctrina vigente .

Existe actualmente en el Perú dispersos en diversos cuerpos normativos leyes que mencionan algo sobre la responsabilidad Social, pero no se ha considerado tipificarlo en la normativa Tributaria .Si no se toman las medidas correctivas al respecto, las inversiones de las grandes empresas especialmente del sector minero, se alejarían generando como consecuencia falta de inversiones retrasando el desarrollo del país.

Por lo que también se presentan diversas teorías por parte de diversos especialistas tributarios sobre la deducción de los gastos de responsabilidad social, sin embargo somos de la opinión que existen muchas discrepancias acerca del concepto de y aquellos gastos que calificarían como gastos de responsabilidad social.

Como indicamos en líneas anteriores, nuestro objetivo es determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los gastos de responsabilidad social Empresarial por lo que

afirmamos que dicha incidencia es a manera que restringe la deducción como gastos para efectos de determinar el impuesto a la renta, toda vez que son necesarios para producir y mantener la fuente generadora de renta. Por todo esto se hace necesario se adicionen como gastos deducibles dentro del artículo 37 de la ley del impuesto a la renta.

Esto traería como beneficios asegurar la uniformidad de criterios acerca del correcto tratamiento tributario de los Gastos de Responsabilidad Empresarial, permitiendo las nuevas inversiones, mejoras entre los moradores adyacentes a las obras, paz social, crecimiento económico , entre otros.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de mantenimiento de

Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?

- b) ¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de Gastos de apoyo a comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.
- b) Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la

Renta incide en la deducción de Gastos de apoyo a comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

1.4. Justificación

1.4.1. Conveniencia Social

El presente trabajo de investigación se justificó porque en la actualidad las inversiones privadas tienen el obstáculo de que la administración tributaria en muchas oportunidades está desconociendo los gastos de Responsabilidad Social Empresarial, como gastos deducibles, lo que origina que se demoren dichas inversiones, porque consideran que no hay normas legales claras al respecto de dichos gastos.

1.4.2. Relevancia Social

Los gastos de Responsabilidad Social Empresarial al ser incorporados al cuerpo normativo de la Ley del Impuesto a la renta ayudaran en parte a fomentar la inversión privada al haber mayor grado de seguridad jurídica para los empresarios respecto a sus programas de responsabilidad Social. Esto ayudara a incrementar el desarrollo económico del país, la paz social, bienestar a las poblaciones aledañas a la obra de inversión.

1.4.3. Implicancias Prácticas

La presente investigación permitirá uniformizar los criterios de interpretación entre la doctrina, los pronunciamientos del tribunal fiscal y la administración tributaria. Ya que al ser precisados los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en el artículo 37° del T.U.O de las Ley del Impuesto a la Renta, permitirá que las empresas mineras puedan deducir los gastos dirigidos al desarrollo de las comunidades de manera normal, teniendo en cuenta los criterios establecidos por el principio de causalidad.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Investigaciones en el ámbito Internacional

Ramos (2013) en su tesis: "Responsabilidad Social Empresarial: Una Herramienta para crear Sostenibilidad Económica, Social y Ecológica en las Empresas que Operan en el Ecuador".(Tesis de Pregrado).Universidad de San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.

La investigación tiene como objetivo "Conocer sobre la situación actual de la Responsabilidad Social Empresarial en Ecuador desde la visión de la empresa privada y la sociedad"

En la investigación se concluyó:

"...Como resultado de esta investigación se puede apreciar que en el Ecuador la Responsabilidad Social Empresarial es un tema que se encuentra en una fase de iniciación. Sin embargo, la sociedad ecuatoriana tiene presente la importancia de las prácticas de Responsabilidad Social para el desarrollo socio-económico del país..."

"...en el Ecuador se necesita que los empresarios tomen en cuenta la Responsabilidad Social Sostenible, de esta manera podrían sustentar a su empresa en el tiempo y crecer en

conjunto con el crecimiento económico y de conocimiento de los ecuatorianos...”

Esta tesis nos permite conocer que en el Ecuador actualmente las prácticas de Responsabilidad Social son importantes para los empresarios, sin embargo esta doctrina se encuentra iniciando su aplicación de manera progresiva.

Perez (2014) en su tesis titulada: “Responsabilidad Social Empresarial como base para la calidad laboral”. (Tesis de Posgrado) Universidad Panamericana, Guatemala,

Esta investigación tiene como objetivo establecer un Modelo de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), para la empresa DISCOVERY RENT A CAR, enfocando la importancia que implica el conocer los mecanismos que evalúan la responsabilidad social y partiendo de la amplia Variedad de sistemas que existen, en la medición de la misma. Para ser reconocido socialmente responsable, interna y externamente la empresa debe establecer los principios de responsabilidad Social dentro de su misión, por lo que a partir de dicha investigación proponen un Modelo de RSE, con acciones de mejora que incluye herramientas para evaluar sus políticas involucrando la Responsabilidad Social, como elemento significativo y de efecto inmediato en la gestión de la empresa con aportes a la sociedad

2.1.2. Investigaciones en el ámbito Nacional

Chanduvi (2014) en su tesis titulada: "El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú" (Tesis de posgrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo. Perú. El objetivo de la investigación es "determinar de qué manera la interpretación amplia del principio de causalidad requerido para la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría, ha influido en los gastos por Responsabilidad Social Empresarial durante el 2010", Por lo que en su planteamiento buscaba probar que el principio de causalidad en su interpretación amplia ha permitido que las empresas realicen gastos en programas de Responsabilidad Social. En sus conclusiones afirma que:

- a) La regulación actual existente vinculada a la Responsabilidad Social Empresarial se encuentra dispersa en diversos cuerpos normativos, no existe por parte del Estado una voluntad de delimitar específicamente mediante una norma el fenómeno de este tipo de prácticas. Cabe señalar que el Decreto Supremo que crea el programa PERÚ RESPONSABLE Decreto Supremo N° 015-2011-TR busca promover la Responsabilidad Social Empresarial generadora de empleo, estas son prácticas

provenientes del Estado, y la única vinculación empresarial del decreto es la creación de un registro de empresas socialmente responsables y su certificación, lo cual por lo menos es un avance en el tema.

b) La causalidad dentro de las prácticas de Responsabilidad Social Empresarial se evidencia al tener estas un fuerte vínculo con teoría que entiende a la empresa como un ente que no puede subsistir sin considerar las necesidades del entorno en el cual se desarrolla, por lo tanto de no realizar estos gastos se estaría poniendo en peligro el futuro de la empresa.

Lo expuesto en párrafos arriba nos permite reconocer que actualmente no existe en la normativa tributaria el concepto de Responsabilidad Social Empresarial, y por lo tanto genera la desmotivación a las empresas para que incurran en dichos gastos sociales, ya que así se evitarían de contingencias tributarias.

Vásquez (2009) en su tesis "Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano.(Tesis de Posgrado).Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Perú. Su objetivo es Contribuir con las estrategias de

fiscalización aplicadas por la Administración Tributaria, para demostrar que se pueden aplicar medidas adecuadas de control tributario, para la deducibilidad de costos o gastos que cumplan con el principio de causalidad, evitando la indebida restricción de la deducción, como el condicionamiento al pago previo. En sus conclusiones afirma que:

- a. La Ley del Impuesto a la Renta establece una indebida restricción en la deducción de los gastos o costos, que son necesarios para la generación de la renta neta empresarial, condicionándolos al pago previo de los mismos, generando ello una mayor renta neta empresarial, lo que trae como consecuencia el mayor pago de impuestos.
- b. La Ley del Impuesto a la Renta procede adecuadamente cuando señala que para efectos de poder deducir los gastos, estos deberán adicionalmente de cumplir con el principio del devengado y causalidad, con los criterios de razonabilidad en relación con los ingresos y generalidad para algunos tipos de gastos, porque siempre se debe cumplir con la correlación de ingresos y gastos.

Por lo mencionado anteriormente podemos reconocer que en la actualidad al no haberse modificado el cuerpo de la ley del

impuesto a la renta respecto a las restricciones mencionadas en la tesis, aún existen limitaciones claras, así como imprecisiones y limitaciones para deducir desembolsos que por su naturaleza cumplen el principio de causalidad pero que no son considerados por la Administración Tributaria como Gastos deducibles.

Solano (2006) realiza un artículo titulado “Responsabilidad Social Corporativa: Qué se hace y qué debe hacerse” cuyo objeto es establecer mediante la diversa doctrina que la “responsabilidad Social Corporativa o Empresarial no es un gasto sino una inversión, ya que mejora la productividad, el ambiente interno – externo, así como mejora la imagen de la empresa frente a la comunidad ello debido a que los compromisos asumidos implica una alta dosis de ética en la acción empresarial. Además señala los principales errores en que incurren las empresas al realizar acciones de responsabilidad social es confundir con filantropía.

“...Está demostrado que la sostenibilidad de los negocios está directamente relacionada con un buen manejo del entorno...”.

Señala que “...La filantropía es el gasto en asuntos particulares, sin esperar retorno alguno (...) La

Responsabilidad Social Empresarial es una relación proactiva ante las necesidades de desarrollo de la sociedad...”

De dicho estudio permite al autor concluir que:

1. Es muy importante que la empresa asuma un compromiso consciente, que comienza por dar a sus trabajadores las mejores condiciones de trabajo.
2. A través de un proceso que busque el cambio, la Responsabilidad Social Corporativa debe ser la herramienta mediante la cual la empresa genere las condiciones necesarias para su desarrollo y el de la población.

Este estudio nos da a conocer que la responsabilidad social empresarial debe de ser aplicada en toda la organización y con la sociedad y que esto permitirá que mejorar su imagen y mantener buenas relaciones con la sociedad.

Belaunde (2012) en la revista ANÁLISIS TRIBUTARIO realiza un estudio titulado “Gastos de Responsabilidad Social – Algunas Implicancias Tributarias” donde se analiza las razones que llevan a sostener que los gastos de Responsabilidad Social Empresarial o corporativa son plenamente deducibles para obtener la renta neta imponible del impuesto a la renta Empresarial.

Analiza el Principio de Causalidad donde afirma que “El principio de Causalidad consiste en la relación de necesidad (...) no debiendo entenderse tal relación de modo restrictivo sino de manera amplia de forma que incluya aquellos egresos que están destinados a cumplir con las obligaciones y responsabilidades contractuales, legales y en general vinculadas al desarrollo de la actividad gravada, así como aquellos que persigan obtener un beneficio potencial, aun cuando tal beneficio no llegue a materializarse”

Explica que “en el sector minero e hidrocarburos debe mantener buenas relaciones con las comunidades e interactuar con ellas”. Precisa que “Una aplicación amplia del principio de causalidad debe tener en consideración el contexto en el que los contribuyentes desarrollan su actividad”

Por ultimo señala que “resulta necesario modificar algunos aspectos de nuestra legislación (...) principalmente tomando en consideración la realidad de nuestro país que evidencia muchas carencias que son de responsabilidad del Estado por lo que la ayuda empresarial no puede ser desconocida y menos aún castigada”.

El presente artículo nos da a conocer a grandes rasgos que la responsabilidad social es parte de la forma de hacer empresa, que visto desde una perspectiva amplia si deberían

ser aceptados como gastos deducibles tributariamente puesto que permiten mantener la fuente que genera la renta.

Hernandez (2013) en la revista "IUS ET VERITAS" realizo un artículo titulado "Gastos de responsabilidad social y el impuesto a la renta" donde analiza el tratamiento que la Administración tributaria y el tribunal Fiscal otorgan a los gastos de responsabilidad social,

Por lo que al revisar las Resoluciones del Tribunal Fiscal N°13558-3-2009, 04807-1-2005 y 01932-5-2004, manifiesta que el tribunal Fiscal ha tenido un criterio consistente respecto a los gastos de mejoramiento y mantenimiento de carreteras donde señalan que "...deben tener carácter de extraordinarios e indispensables para el transporte de los bienes que el titular de la actividad minera produce desde o hasta sus plantas y no tratarse de una obra de infraestructura para beneficio de la comunidad a cargo de Estado, pues en ese supuesto constituiría una liberalidad al no existir obligación de la recurrente para asumir dicho gasto."

Además la Resolución del Tribunal Fiscal N° 016591-3-2010 respecto a la deducción de gastos de entregas de bienes efectuadas a los pobladores de comunidades nativas, donde se rescata que "los gastos efectuados no respondieron a una simple liberalidad , puesto que no se realizaron sin que se

buscara con ello una finalidad concreta, sino que por el contrario , fueron realizados a efectos de evitar conflictos sociales que directamente pudieran afectar el normal funcionamiento de su yacimiento y demás instalaciones.

Este estudio permite tener una visión general de las diversas jurisprudencias del tribunal Fiscal y la utilización de una interpretación restrictiva para la deducción de algunos gastos.

Cordova & Barrenechea (2013) en la revista "IUS ET VERITAS" realizo un artículo titulado "Impuesto a la Renta y Responsabilidad Social " cuyo objetivo fue buscar, a partir de analizar la normativa existente y los últimos fallos tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Fiscal, determinar cuál es la naturaleza de los gastos en responsabilidad social empresarial y si estos deben o no ser merecedores de una deducción tributaria.

En sus conclusiones afirma :

"Los gastos en los que incurren las empresas en ejecución de sus políticas de responsabilidad social, hoy indispensables para el desarrollo de sus proyectos extractivos, son deducibles al amparo del principio de causalidad recogido por el artículo 37 de la LIR , al tratarse

de gastos estrechamente vinculados a la generación de rentas gravadas”.

“Tales gastos no constituyen liberalidades, toda vez que no se realizan con un fin meramente altruista. Por el contrario, los gastos de responsabilidad social por un lado buscan mejorar las condiciones de vida de las comunidades de sus zonas de influencia y proteger el medio ambiente; mientras que por otro, pretenden eliminar los conflictos sociales con el fin de poder desarrollar sus actividades generadoras de rentas gravadas”.

Porro (2008) en la revista Mercatoria realiza un artículo titulado: “Responsabilidad Social Empresarial en el Perú” cuyo objetivo busca dar una respuesta a las interrogantes ¿Acaso las empresas no podrían contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que viven en su entorno? Y ¿De qué modo el Estado debe promover la participación de las corporaciones en la resolución de algunos problemas? , Por lo que en sus conclusiones afirma que:

- La responsabilidad social empresarial no es filantropía o generosidad, el concepto va mucho más allá de pintar escuelas, donar mochilas y tomarse una foto. Es el esfuerzo de las corporaciones por identificarse con el

desarrollo sostenible, buenas prácticas laborales entre otras acciones

- La comunidad desea saber que la empresa actúa de una forma social y medioambiental consecuente. Y, por último, los trabajadores desean estar en una empresa de la que puedan estar orgullosos y que valora su contribución.
- En el Perú no existe una política estatal que promueva acciones de Responsabilidad Social Empresarial en las empresas, tan sólo existen normas dispersas sobre el particular pero que, en modo alguno incentivan dichas acciones. Una de las iniciativas legislativas que podría mejorar nuestra realidad es la creación de un nuevo Ministerio que se encargue indirectamente de la Responsabilidad Social a través de una de sus aristas: la ecología.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Impuesto a la Renta

Alva (2014) afirma que “El Impuesto a la Renta constituye un tributo que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

Así mismo Alva & Garcia (2014) señala que “La manifestación de riqueza es uno de los elementos primordiales que determina la aplicación del Impuesto a la Renta. A través de este tributo se busca afectar fiscalmente tanto la posibilidad de percibir ingresos o utilidades como también el hecho de generar renta.”

En ese sentido continua Alva & Garcia (2014) “...existirá posibilidad de afectar la manifestación de riqueza con el Impuesto a la Renta, en la medida que la misma exista, ya que si no se presenta ésta el Impuesto no tendría razón de ser”.

Por estas razones los gobiernos deben otorgar todas las facilidades y encaminar sus políticas a la generación de la riqueza por parte de los particulares

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta:

a) La teoría de la renta-producto

Para Alva & García (2014) conocida como la teoría de la fuente, pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del impuesto a la Renta. Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y

provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos

Según Villegas (2002) citado por Alva & Garcia (2014) precisa que "la renta es el 'producto' neto y periódico que se extrae de una fuente capaz de producirlo y reproducirlo. Tal fuente es el capital, y como permanece inalterado, no obstante originar tal producto, tiene la propiedad de ser una fuente productiva y durable"

b) La teoría del flujo de la riqueza

Según Alva & Garcia (2014) "esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias, por realización de bienes de capital, ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito".

Sobre el tema Garcia Mullin (1978) citado por Alva & Garcia (2014) considera que "Otro criterio tributarlo más amplio, considera renta la totalidad de esos enriquecimientos provenientes de terceros, o sea al total del flujo de riqueza que desde los terceros fluye hacia el contribuyente en un periodo dado"

Según Alva & Garcia (2014) en la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que

regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría Renta-Producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

c) La teoría del consumo más incremento patrimonial

De acuerdo con Alva y Garcia (2014) para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

Cabe mencionar que el texto del artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta se regula el supuesto de la presunción de incremento patrimonial, en la medida que no pueda ser justificada por el deudor tributario.

El Impuesto a la Renta empresarial

Alva (2014) al respecto indica que “el literal a) del artículo 59° del Código Tributario dentro de la determinación de la obligación tributaria el deudor cumple un rol activo puesto que debe verificar el hecho generador de la obligación tributaria, señalar la base imponible y también la cuantía del tributo.”

Alva (2014) señala que “en la determinación propia de la renta neta de tercera categoría para aquellos contribuyentes que la generan, deben realizar un proceso de verificación en

su balance anual la deducción de los gastos necesarios para producir y mantener la fuente generadora a efectos de poder evitar algún reparo con el fisco”.

De acuerdo con Alva (2014) “...el propio contribuyente al momento de efectuar el cálculo tendiente a la verificación del pago del Impuesto a la Renta realiza un proceso de autodeterminación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 59º del Código Tributario”.

Definición de Gasto

Carrasco (2009) citado por Alva (2014) un gasto es “... el conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente.”

Según Paredes (2010) en el Párrafo 70 del Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros (MC) define el Gasto como “...las disminuciones en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio en forma de: Salidas del valor de los activo, como por ejemplo disminución del valor de los activos, nacimiento o aumento de pasivos”

Así mismo Paredes (2010) en el párrafo 78 del MC señala que "...el concepto de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa.

Alva (2014) señala que desde el punto de vista contable y financiero el párrafo 35 del texto de la NIC 1, precisa que "...la información que los estados financieros refleja constituyen una manifestación fidedigna de las operaciones realizadas por la empresa; para lograr este cometido es necesario que dichas operaciones o hechos deben ser contabilizados tomando en cuenta los criterios de sustancia y realidad económica y no meramente con su forma legal".

Alva (2014) "La sustancia de las operaciones u otros hechos no siempre concuerda con aquello que establece la norma legal; bajo este criterio deben ser contabilizados todos los gastos vinculados a la actividad a que se dedica la empresa independientemente de si los comprobantes de pago reúnen o no los requisitos establecidos".

Artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF el 08 de diciembre del 2004, consta de diecisiete (17) Capítulos, ciento

veinticuatro (124) Artículos y cincuenta y uno (51) Disposiciones Transitorias y Finales, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta se encuentra tipificado en el capítulo VI cuyos artículos tratan sobre la determinación de la Renta *Neta* por lo que se presenta el artículo mencionado a continuación:

Artículo 37°.- *A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles:*

a) *Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de las mismas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora, con las limitaciones previstas en los párrafos siguientes:*

Sólo son deducibles los intereses a que se refiere el párrafo anterior en la parte que excedan el monto de

los ingresos por intereses exonerados e inafectos. Para tal efecto no se computarán los intereses exonerados e inafectos generados por valores cuya adquisición haya sido efectuada en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés, en moneda nacional, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Tratándose de bancos y empresas financieras, deberá establecerse la proporción existente entre los ingresos financieros gravados e ingresos financieros exonerados e inafectos y deducir como gasto, únicamente, los cargos en la proporción antes establecida para los ingresos financieros gravados.

También serán deducibles los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario.

Serán deducibles los intereses provenientes de endeudamientos de contribuyentes con partes vinculadas cuando dicho endeudamiento no exceda

del resultado de aplicar el coeficiente que se determine mediante decreto supremo sobre el patrimonio del contribuyente; los intereses que se obtengan por el exceso de endeudamiento que resulte de la aplicación del coeficiente no serán deducibles.

- b)** *Los tributos que recaen sobre bienes o actividades productoras de rentas gravadas.*
- c)** *Las primas de seguro que cubran riesgos sobre operaciones, servicios y bienes productores de rentas gravadas, así como las de accidentes de trabajo de su personal y lucro cesante.*

Tratándose de personas naturales esta deducción sólo se aceptará hasta el 30% de la prima respectiva cuando la casa de propiedad del contribuyente sea utilizada parcialmente como oficina.

- d)** *Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se*

acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

- e) Los gastos de cobranza de rentas gravadas.*
- f) Las depreciaciones por desgaste u obsolescencia de los bienes de activo fijo y las mermas y desmedros de existencias debidamente acreditados, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.*
- g) Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.*
- h) Tratándose de empresas del Sistema Financiero serán deducibles las provisiones que, habiendo sido ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, sean autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, que cumplan conjuntamente los siguientes requisitos:*

- 1. Se trate de provisiones específicas;*
- 2. Se trate de provisiones que no formen parte del patrimonio efectivo;*
- 3. Se trate de provisiones vinculadas exclusivamente a riesgos de crédito, clasificados en las categorías de problemas potenciales, deficiente, dudoso y pérdida.*

Se considera operaciones sujetas a riesgo crediticio a las colocaciones y las operaciones de arrendamiento financiero y aquellas que establezca el reglamento.

En el caso de Fideicomisos Bancarios y de Titulización integrados por créditos u operaciones de arrendamiento financiero en los cuales los fideicomitentes son empresas comprendidas en el artículo 16° de la Ley N.° 26702, las provisiones serán deducibles para la determinación de la renta neta atribuible.

También serán deducibles las provisiones por cuentas por cobrar diversas, distintas a las señaladas en el presente inciso, las cuales se regirán por lo dispuesto en el inciso i) de este artículo.

Para el caso de las empresas de seguros y reaseguros, serán deducibles las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no forman parte del patrimonio.

Las provisiones y las reservas técnicas a que se refiere el presente inciso, correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen, se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable.

- i) Los castigos por deudas incobrables y las provisiones equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.*

No se reconoce el carácter de deuda incobrable a:

- (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas.*
- (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad.*
- (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.*

- j) Las asignaciones destinadas a constituir provisiones para beneficios sociales, establecidas con arreglo a las normas legales pertinentes.*
- k) Las pensiones de jubilación y montepío que paguen las empresas a sus servidores o a sus deudos y en la parte que no estén cubiertas por seguro alguno. En caso de bancos, compañías de seguros y empresas de servicios públicos, podrán constituir provisiones de jubilación para el pago de pensiones que establece la ley, siempre que lo ordene la entidad oficial encargada de su supervigilancia.*
- l) Los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese. Estas retribuciones podrán deducirse en el ejercicio comercial a que correspondan cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio. La parte de los costos o gastos a que se refiere este inciso y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en*

el ejercicio gravable a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor.

4. Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

5. También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

6. Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

m) Las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no

exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

El importe abonado en exceso a la deducción que autoriza este inciso, constituirá renta gravada para el director que lo perciba.

- n) Las remuneraciones que por todo concepto correspondan al titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacioncitas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor del mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como cuando los accionistas, participacionistas y, en general, socios o asociados de personas jurídicas califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.*

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada

dividendo a cargo de dicho titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

ñ) *Las remuneraciones del cónyuge, concubino o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del propietario de la empresa, titular de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacionistas o socios o asociados de personas jurídicas, en tanto se pruebe que trabajan en el negocio y que la remuneración no excede el valor de mercado. Este último requisito será de aplicación cuando se trate del cónyuge, concubino o los parientes antes citados, del propietario de la empresa, titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; así como de los accionistas, participacionistas y en general de socios o asociados de personas jurídicas que califiquen como parte vinculada con el empleador, en razón a su participación en el control, la administración o el capital de la empresa. El reglamento establecerá los supuestos en los cuales se configura dicha vinculación.*

En el caso que dichas remuneraciones excedan el valor de mercado, la diferencia será considerada dividendo a cargo de dicho propietario, titular, accionista, participacionista, socio o asociado.

- o) Los gastos de exploración, preparación y desarrollo en que incurran los titulares de actividades mineras, que se deducirán en el ejercicio en que se incurran, o se amortizarán en los plazos y condiciones que señale la Ley General de Minería y sus normas complementarias y reglamentarias.*
- p) Las regalías.*
- q) Los gastos de representación propios del giro o negocio, en la parte que, en conjunto, no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, con un límite máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.*
- r) Los gastos de viaje por concepto de transporte y viáticos que sean indispensables de acuerdo con la actividad productora de renta gravada.

La necesidad del viaje quedará acreditada con la correspondencia y cualquier otra documentación pertinente, y los gastos de transporte con los pasajes.*

Los viáticos comprenden los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad, los cuales no podrán exceder del doble del monto que, por ese concepto, concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

Los viáticos por alimentación y movilidad en el exterior podrán sustentarse con los documentos a los que se refiere el artículo 51°-A de esta Ley o con la declaración jurada del beneficiario de los viáticos, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento. Los gastos sustentados con declaración jurada no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto máximo establecido en el párrafo anterior.

- s)** *El importe de los arrendamientos que recaen sobre predios destinados a la actividad gravada.*

Tratándose de personas naturales cuando la casa arrendada la habite el contribuyente y parte la utilice para efectos de obtener la renta de tercera categoría, sólo se aceptará como deducción el 30% del alquiler. En dicho caso sólo se aceptará como deducción el 50 % de los gastos de mantenimiento.

- t)** *Constituye gasto deducible para determinar la base imponible del Impuesto, las transferencias de la*

titularidad de terrenos efectuadas por empresas del Estado, en favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, por acuerdo o por mandato legal, para ser destinados a las labores de Formalización de la Propiedad.

- u) Los gastos por premios, en dinero o especie, que realicen los contribuyentes con el fin de promocionar o colocar en el mercado sus productos o servicios, siempre que dichos premios se ofrezcan con carácter general a los consumidores reales, el sorteo de los mismos se efectúe ante Notario Público y se cumpla con las normas legales vigentes sobre la materia.*
- v) Los gastos o costos que constituyan para su perceptor rentas de segunda, cuarta o quinta categoría podrán deducirse en el ejercicio gravable a que correspondan cuando hayan sido pagados dentro del plazo establecido por el Reglamento para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.*

La parte de los costos o gastos que constituyan para sus perceptores rentas de cuarta o quinta categoría y que es retenida para efectos del pago de aportes previsionales podrá deducirse en el ejercicio gravable

a que corresponda cuando haya sido pagada al respectivo sistema previsional dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

- w)** *Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3 y A4 que resulten estrictamente indispensables y se apliquen en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, los siguientes conceptos: (i) cualquier forma de cesión en uso, tales como arrendamiento, arrendamiento financiero y otros; (ii) funcionamiento, entendido como los destinados a combustible, lubricantes, mantenimiento, seguros, reparación y similares; y, (iii) depreciación por desgaste.*

Se considera que la utilización del vehículo resulta estrictamente indispensable y se aplica en forma permanente para el desarrollo de las actividades propias del giro del negocio o empresa, tratándose de empresas que se dedican al servicio de taxi, al transporte turístico, al arrendamiento o cualquier otra forma de cesión en uso de automóviles, así como de empresas que realicen otras actividades que se

encuentren en situación similar, conforme a los criterios que se establezcan por reglamento.

Tratándose de los gastos incurridos en vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4, asignados a actividades de dirección, representación y administración de la empresa, serán deducibles los conceptos señalados en el primer párrafo del presente inciso de acuerdo con la tabla que fije el reglamento en función a indicadores tales como la dimensión de la empresa, la naturaleza de las actividades o la conformación de los activos. No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe o los importes que establezca el reglamento.

- x) Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: (i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural

indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT. La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50°.

- y) La pérdida constituida por la diferencia entre el valor de transferencia y el valor de retorno, ocurrida en los fideicomisos de titulización en los que se transfieran flujos futuros de efectivo. Dicha pérdida será reconocida en la misma proporción en la que se devengan los flujos futuros.*
- z) Cuando se empleen personas con discapacidad, tendrán derecho a una deducción adicional sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas en un porcentaje que será fijado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.*
- a1) Los gastos por concepto de movilidad de los trabajadores que sean necesarios para el cabal desempeño de sus funciones y que no constituyan beneficio o ventaja patrimonial directa de los mismos.*

Los gastos por concepto de movilidad podrán ser sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, en la forma y condiciones que se señale en el Reglamento. Los gastos sustentados con esta planilla no podrán exceder, por cada trabajador, del importe diario equivalente al 4% de la Remuneración Mínima Vital Mensual de los trabajadores sujetos a la actividad privada.

a.2) *El aporte voluntario con fin previsional abonado en la Cuenta de Capitalización Individual de los trabajadores cuya remuneración no exceda veintiocho (28) Remuneraciones Mínimas Vitales anuales. Dicho aporte deberá constar en un acuerdo previamente suscrito entre el trabajador y el empleador, no deberá ser considerado como ingreso ni remuneración para el trabajador, ni deberá exceder del cien por ciento (100%) del aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador. El aporte voluntario con fin previsional realizado por el trabajador no deberá exceder el cien por ciento (100%) del aporte obligatorio que realiza.*

a.3) *Los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa.*

Para efecto de lo dispuesto en este inciso, se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, lo siguiente:

- i. Investigación científica: Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.*
- ii. Desarrollo tecnológico: Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.*
- iii. Innovación tecnológica: Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos*

significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

En ningún caso podrán deducirse, los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

Podrán ser deducibles como gasto o costo aquellos sustentados con Boletas de Venta o Tickets que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único Simplificado - Nuevo RUS, hasta el límite del 6% (seis por ciento) de los montos acreditados mediante Comprobantes de Pago que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el Registro de Compras. Dicho límite no podrá superar, en el ejercicio gravable, las 200 (doscientas) Unidades Impositivas Tributarias.

Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros.

Criterios generales para la deducción de gastos

Para Morillo (2014) "...podemos señalar de que existen dos tipos de gastos: los deducibles y los no deducibles. Los primeros serán aquellos que sean necesarios para producir y mantener la fuente de ingresos, así como los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital; y, los segundos serán aquellos cuya deducción se encuentra expresamente prohibida por la Ley del Impuesto a la Renta..."

El Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la renta precisa las erogaciones o desembolsos aceptadas tributariamente denominados como "Gastos deducibles", por lo que todo gasto deberá indicarse la causa de su realización.

Según Fernando Effio Pereda citado por Alva (2014) "los gastos deben cumplir el principio de causalidad así como ciertas condiciones para su deducción Estas condiciones tienen que ver con criterios como normalidad, generalidad, razonabilidad, los cuales son aplicables a todos los gastos de manera general, y en criterios específicos, los cuales son aquellos que regulan la deducción de cada gasto de manera particular".

Principio de causalidad

De acuerdo con Picón (2014) "el termino Causalidad, en la filosofía occidental, designa la relación entre una causa y su efecto. Aristóteles, estableció que el concepto de causa, podía tener cuatro tipos diferentes: la material, la formal, la eficiente y la final', definiendo esta última como el motivo por el cual se hacen las cosas*.

Carlos Cossío citado por Picón (2014) hace referencia "...a la noción de "causa-fin" donde señala que en realidad se trata de la relación entre un hecho y su finalidad determinante".

Así mismo continúa Picón (2014) señalando "que la causa o causalidad está referida a la motivación o finalidad que se persigue en un acto. Aplicando dicho concepto, podríamos afirmar que el gasto o costo para ser deducible debe tener como objeto o motivo el planteado en la norma tributaria, es decir, la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente generadora de rentas"

Alva (2014) señala que "...para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario que se acredite una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente..."

Es así que Belaunde (2014) precisa que “El Principio de Causalidad consiste en la relación de necesidad que corresponde verificarse entre los gastos o egresos incurridos y la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora...”

Así Picón (2014) indica que “...no se considerará incumplido con la falta de consecución del efecto buscado con el gasto o costo, es decir, se considerará que un gasto cumplirá con el principio de causalidad, aun cuando no se logre la generación de la renta”

Esto nos permite afirmar que el principio de causalidad es la relación que existe entre los desembolsos realizados y las razones o motivos por la que se incurrieron en dichos gastos, estas razones o motivos deben estar orientadas a que la empresa pueda realizar sus operaciones o para que éstas continúen realizándose con normalidad sin interrupciones.

Así mismo estos desembolsos no necesariamente pueden generar beneficios económicos sino que se hayan incurrido para lograr un beneficio futuro que muchas veces al ser éste incierto e impreciso, pueden suceder situaciones que impidan materializar dichos beneficios.

a. Caracteres intrínsecos al principio de Causalidad

Elemento de Necesidad

Según Picón (2014) "...para determinar el alcance del principio de causalidad, consagrado en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, debemos primero precisar el alcance del término necesario".

Picón (2014) indica que "la norma citada dispone que para que el gasto sea deducible, éste debe ser "necesario" para generar la renta gravada y el mantenimiento de la fuente generadora de la misma.". El contribuyente está obligado a probar dicha "necesidad", si pretende que se reconozcan sus gastos".

Existe jurisprudencia del Tribunal Fiscal donde ha señalado que el principio de causalidad no intenta establecer de manera tajante el carácter de indispensable de un gasto; sino de demostrar que la adquisición del bien o el servicio tiene como objeto final generar ingresos gravados o el mantenimiento de la fuente.

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 710-2-99 y N.º 1275-2-2004

La deducción de un costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta depende del establecimiento de la

relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada o el mantenimiento de su fuente, destino que finalmente le otorga el carácter de necesario.

El Principio de Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa

Resolución del Tribunal Fiscal N° 09592-8-2012

(...) para que un gasto se considere necesario se requiere que exista una relación de causalidad entre los gastos producidos y la renta generada, debiendo evaluarse la necesidad del gasto en cada uno.

De lo mencionado arriba, podemos decir que el tribunal fiscal ha mantenido un criterio consistente respecto a que el principio de causalidad debe ser visto de manera amplia, puesto que una interpretación restrictiva del principio de causalidad genera el desconocimiento de gastos que ha sido realizado para poder conservar los activos de la empresa que

producen los bienes o la continuidad de las operaciones por las que se paga el impuesto a la renta.

Por lo tanto de las definiciones mencionadas podemos destacar que el Principio de Causalidad ha sido desarrollado en el primer párrafo del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, señalándose que son deducibles como gastos aquellos que cumplan con (2) dos requisitos fundamentales:

- **Gastos necesarios para producir su fuente generadora de renta**

Para Alva & Garcia (2014) Afirma que “el principio de causalidad sea para el desarrollo normal de una actividad se requiere necesariamente la existencia de desembolsos de dinero que estén vinculados a la adquisición de bienes y servicios, los cuales estarán destinados de manera necesaria a la generación de rentas y/o al mantenimiento de la fuente generadora de rentas de tipo empresarial.”

Alva & Garcia (2014) continua donde señala que “este criterio es quizás la manifestación más clara del principio de causalidad. Se deberá recurrir al análisis de cada caso concreto toda vez que quizás un gasto puede ser

aceptable para un determinado contribuyente y para otro quizás no”.

Para Picón (2014) “Una discusión que ha sido constante y complicada, es la relacionada a los gastos generados por el “rol social de la empresa”.

Picón (2014) afirma que “el denominado “gasto social”, consistente en el apoyo del empresariado a las comunidades cercanas a los centros de explotación, como ocurre de manera particularmente importante en las actividades mineras, de hidrocarburos, construcción y otros”.

Para Picón (2014) “El “gasto social” sí es deducible para calcular la renta neta; sin embargo, resultará de particular complejidad la probanza de la causalidad de dichos gastos”.

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 1932-5-2004

Se desconoce el gasto en carreteras y suministro de energía eléctrica a favor de una comunidad cercana al centro de negocios.

Resolución del Tribunal Fiscal N.º 1424-5-2005

Se desconoce la deducción por la compra de insumos agrícolas a favor de la comunidad cercana al centro de explotación.

Beneficio potencial o efectivo

El autor Picón (2014) ha señalado que "...una de las condiciones para la deducción de los gastos es que el efecto de dicho gasto sea la generación de ingresos para la empresa, por lo que plantea si plantea la interrogante ¿qué pasa si esos ingresos no se dan?"

Al respecto el tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente:

Resolución del Tribunal Fiscal N° 3942-5-2005

Procede considerar como gasto el efectuado en actividades destinadas a obtener mayores ingresos, inclusive si éstas fueron infructuosas.

- **Gastos necesarios para mantener la fuente generadora de Renta**

Según los autores Alva & Garcia (2014) bajo esta condición, sólo son deducibles aquellos gastos que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. Es decir, no es necesario

que se cumplan las dos condiciones, sino que basta que se cumpla con una de ellas para poder deducir el gasto.

Siguiendo con la doctrina nacional Picón (2014) “no sólo es deducible todo gasto o costo que se destine a la generación de más rentas, sino también aquél que tiene por objeto mantener la fuente generadora de rentas”

Fuente Generadora de Renta

Para Picón (2014) “ ... las fuentes generadoras de rentas pueden ser: el capital, el trabajo o la combinación del capital y el trabajo, siendo este último el caso de las rentas de tercera categoría (empresarial).” .

Por lo que se presume que la fuente generadora de rentas de tercera categoría es la combinación del capital y el trabajo.

Capital

Picón (2007) “...se entiende por capital a todos los bienes o derechos que son propiedad de la empresa o son utilizados por ésta de manera racional en su actividad económica...”.

Asi mismo Picón (2007) afirma que “diversas opiniones, en particular de los auditores fiscales, consideran como

“capital” únicamente a los activos de la empresa, siendo una práctica común desconocer gastos relacionados con el mantenimiento de bienes que NO son activos de la empresa”.

“...el capital al que se refiere la norma debe ser entendido como todo bien que permita o facilite la actividad de la empresa, no siendo relevante su propiedad, sino más bien, su uso o explotación a favor de la organización empresarial...” (Picon, 2007)

Por lo tanto es claro lo que significa que los bienes y derechos sean “fuente” generadora de rentas, es decir, todos los desembolsos que se deba de realizar para su mantenimiento, reparación y en todo lo que les permita seguir generando rentas será deducible.

Trabajadores

En principio, puede afirmarse que todo gasto que uno realice para “mantener” a la fuerza laboral será deducible del impuesto a la Renta.

Resulta claro, por ejemplo, que todo lo que sean remuneraciones y beneficios sociales para los trabajadores que laboren en actividades que signifiquen

“potencialmente” generación de rentas gravadas, serán deducibles.

b. Caracteres adicionales

El último párrafo del artículo 37 de la LIR señala que adicionalmente a lo dispuesto por el principio de causalidad se deberá dar cumplimiento a los principios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Generalidad. En ese sentido, de lo anterior resulta relevante analizar cada uno de estos criterios, verificando cuándo se cumple con ellos:

Normalidad

Para Effio (2011) “...los gastos deben ser normales para la actividad que genera la actividad gravada (...) la normalidad dependerá de cada caso en particular, pues lo que podría ser normal para una empresa, no lo podría ser para otra.”

Normalidad en el Giro del negocio

Picón (2014) afirma “...con éste aspecto de la causalidad es que no se pueden deducir adquisiciones que no resultan lógicas para la actividad lucrativa de la empresa, en función a lo que se dedique o al momento en que se realice”

Razonabilidad

Según Picón (2014) "la lógica aplicada a la deducción del gasto no sólo tiene que ver con su concepto, sino también con su monto (...) existen empresas que deducen de sus ingresos gravados adquisiciones que, conceptualmente, resultan razonables para su deducción; pero, cuando verificamos sus montos, estos son absurdos tomando en cuenta su nivel de ingresos".

De acuerdo con Pereda (2011) "la razonabilidad de un gasto está vinculada estrechamente a la proporcionalidad del mismo. Esto es así, pues para que un gasto sea deducible, el mismo debe ser razonable en relación con los ingresos del contribuyente, lo que debería implicar que exista una proporcionalidad con estos últimos".

Proporcionalidad y Generalidad

Los incisos I) y II) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta señala que son deducibles de la Renta Bruta de tercera categoría, a fin de determinar la Renta Neta, entre otros gastos(...)

Tratándose de estos gastos, el último párrafo del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta establece que a fin de

deducirlos debe evaluarse si los mismos, además de ser normales y razonables (y proporcionales) en relación con la actividad del contribuyente y los ingresos del contribuyente, respectivamente, cumplen con el criterio de generalidad.

Afirma Effio Pereda (2011) "sobre el particular debe indicarse que el criterio de generalidad, no implica otorgar los beneficios antes señalados a todos los trabajadores, sino que el contribuyente debe determinar quiénes son los beneficiarios, tomando en consideración la especial posición o condición que tuvieran dentro de la empresa"

Aplicación del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta

Según Alva (2014) con relación a la aplicación de este principio se pueden presentar dos concepciones, conforme se aprecia a continuación:

Concepción restrictiva del Principio de Causalidad

Bajo esta concepción se permite la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para poder producir la renta y/o también mantener la fuente generadora, es decir, se entienden por gastos necesarios aquellos desembolsos estrictamente indispensables.

Concepción amplia del Principio de Causalidad

Se permite la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir y/o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta a la generación de renta.(Postura mayoritaria de los contribuyentes).

Para Alva (2014) “La mayor parte de los contribuyentes cuando efectúan el estudio de la determinación de la renta neta de tercera categoría y ver la posibilidad de deducción de los gastos, tratan de ubicar siempre a través de sus consultas al texto del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, el literal “preciso”, “exacto” o “el que corresponda”, para tener la “seguridad” que el gasto sea aceptable en la determinación del Impuesto por pagar. Al “percatarse” que el gasto que procuran deducir no se encuentra en la lista de los literales del artículo 37 en mención pensarán que el gasto no es deducible”.

La postura antes descrita es equivocada debido a que se está realizando una lectura simple (aplicando el método literal de interpretación) de los literales del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta y como se aprecia que el gasto que se

procura deducir no se encuentra en la mencionada lista “no es posible su deducción”. Asumir esta postura significaría pensar que nos encontramos ante una lista cerrada, que en latín se le conoce como “numerus clausus”.

Según Alva Matteucci (2014) indica que “es importante mencionar que el criterio de causalidad debe necesariamente acreditarse, pues de no ser así, inhabilitaría la deducción del gasto. (...)Esto también ha sido expuesto por el Tribunal Fiscal en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 4379-2-2002 (02.08.2002)** en la que resolvió que “La recurrente indica que las adquisiciones reparadas se efectuaron para realizar trabajos de mantenimiento y refacción fuera del domicilio fiscal, sin embargo, no identifica el lugar donde tales labores se realizaron ni si correspondía a un establecimiento o instalación utilizado en el desarrollo de sus actividades comerciales generadores de renta gravada, en consecuencia, al no haberse acreditado la relación de causalidad del gasto, procede mantener el reparo”.

La fehaciencia de las operaciones

Para Alva (2014) "...Durante un proceso de fiscalización, la Administración Tributaria exige para la deducción de los gastos, el que éstos sean "fehacientes".

De acuerdo con Picón (2014) "el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta condiciona la deducción del gasto o costo al destino o finalidad que busca con ellos. (...) existe un requisito más elemental no mencionado en las normas del impuesto a la Renta, que ha sido materia de múltiples cuestionamientos por la Administración Tributaria. (...) consiste en que el gasto o costo debe corresponder a una transacción (adquisición de bienes o servicios) que sea fehaciente; es decir, la operación contenida en el respectivo comprobante de pago, para ser deducido por la empresa debió ser real, debió existir.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, "acreditar" significa: "Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad".

El Diccionario de la Lengua Española define al término "fehaciente" como: "Que hace fe, fidedigno".

Afirma Effio (2011) que "debe considerarse que la fehaciencia de un gasto tiene que ver con elementos que prueben que

efectivamente el gasto fue consumido o utilizado por la empresa (...) pueden incluir desde comprobantes de pago y demás documentos pertinentes, guías de remisión, contratos, hasta informes internos o externos respecto del efectivo consumo o utilización de ese gasto”

**Resolución del Tribunal Fiscal N° 5732-1-2005
(20.09.2005)**

Esta entidad observó que “Para deducir gastos, no basta con acreditar que se cuenta con comprobantes de pago que respaldan las operaciones realizadas, ni con el registro contable de las mismas, sino que debe mostrarse que estas operaciones se han realizado. Para observar la fehaciencia de las operaciones, la Administración debe investigar todas las circunstancias del caso, actuando los medios probatorios pertinentes siempre que sean permitidos en el ordenamiento tributario valorando en forma conjunta y con apreciación razonada”.

Un aspecto importante que debe considerarse en relación a este punto, es verificar quién debe acreditar esta fehaciencia. Pues bien, en principio la misma debe corresponderá la propia

Administración Tributaria, entidad que debe agotar todos los medios que permitan demostrar tal situación.

Así también lo ha considerado el Tribunal Fiscal, como por ejemplo en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° 372-3-97 (28.04.1997)** en la que resolvió que “Corresponde a la Administración efectuar la inspección, investigación y control de las obligaciones tributarias, con el objeto de determinar la certeza de las operaciones que desarrollan el supuesto de hecho previsto en la norma”. Effio , 2011

Igual criterio tuvo en la **Resolución del Tribunal Fiscal N° N° 0667-3- 2002 (06.02.2002)** en donde señaló que “No cabe duda que siendo el tema de las operaciones no reales uno sumamente delicado y de implicancias graves, en la medida que ello involucra simulación absoluta del acto jurídico, corresponde probar al ente administrativo que no se ha efectuado la operación, agotando todos los medios que permitan demostrar tal situación, es decir que la carga de la prueba le compete exclusivamente al órgano administrador de tributos y no al contribuyente”.

Para Picón 2014 “ ... el contribuyente está obligado a probar la realidad de la operación, lo que genera una gran inseguridad jurídica en la liquidación de los tributos”

En efecto, esto debido a la Resolución de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal N° 01580-5-2009 que traslada al contribuyente la obligación de probar la realidad de la operación para poder mantener la deducción del gasto y el crédito fiscal.

Resolución del Tribunal Fiscal N° 01031-3-2012

(...) para determinar la fehaciencia de las operaciones realizadas por los deudores tribútanos es necesario en principio, que se acredite la realidad de las transacciones realizadas directamente con sus proveedores (...)

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fue creada por Ley N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de

derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Dentro de una de las principales funciones y atribuciones es la de " Administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales, así como las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), y otros cuya recaudación se le encargue de acuerdo a ley".

El tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal es un órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas y constituye la última instancia administrativa a nivel nacional en materia tributaria y aduanera. Es competente para resolver oportunamente las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las Administraciones Tributarias.

Funciones del Tribunal Fiscal

Entre las diversas funciones que tiene el tribunal fiscal una ellas es la de:

- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las Resoluciones de la Administración Tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria (...).
- b) Resolver las cuestiones de competencia que se susciten en materia tributaria, conforme a la normatividad aplicable.

El Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad. Es autónomo e independiente, porque en el ejercicio de sus atribuciones no depende de ningún órgano constitucional; se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica - Ley N° 28301.

Corresponde al Tribunal Constitucional :

- Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad.
- Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.

2.2.2. GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

TEORIA DE LA PIRAMIDE

Para Matilde & Malca (2006) "la teoría de la pirámide desarrollada por Carroll (1991) plantea cuatro clases de responsabilidades sociales de las empresas, vistas como una pirámide. Hay responsabilidades que se encuentran en el fondo de la pirámide y que son, por tanto, la base sobre la que se apoya otro tipo de responsabilidades". Las cuatro clases de responsabilidades son: económicas, legales, éticas y filantrópicas tal como se muestra la tabla N°2.1:

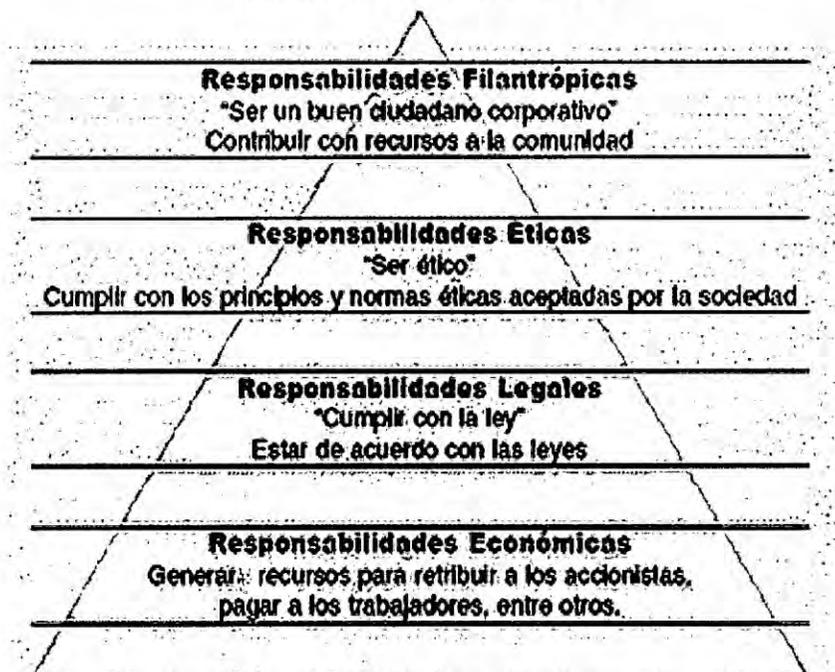
TABLA N° 2. 1.
RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA

Responsabilidades filantrópicas
Acciones corporativas que responden a las expectativas sociales sobre la buena ciudadanía corporativa, promoviendo el bienestar social y mejorando la calidad de vida de la población
Responsabilidades éticas
Obligación de hacer lo correcto, justo y razonable, así como de evitar o minimizar el daño a los grupos con los que se relaciona la empresa respetando aquellas actividades y prácticas que la sociedad espera
Responsabilidades legales
Cumplimiento de la ley y de las regulaciones estatales, así como con las reglas básicas según las cuales deben operar los negocios.
Responsabilidades económicas
Producción de bienes y servicios que los consumidores necesitan y desean. Como compensación la empresa debe obtener una ganancia aceptable en el proceso.

FUENTE: Schawal & Malca (2006).
Elaboración Propia

Como se aprecia abajo en la Figura N°2.1 La piramide de Carroll plantea que toda empresa tiene 4 tipos de responsabilidades, sin embargo es importante destacar que las responsabilidades éticas surgen porque la empresa quiere cumplir con las normas éticas de la sociedad; y las responsabilidades filantrópicas no son una norma esperada en un sentido ético o moral, sino que representan más bien una actividad voluntaria de parte de las empresas, aun cuando siempre existe la expectativa social de que éstas las sigan.

FIGURA N° 2. 1.
LA PIRAMIDE DE CARROLL



Fuente : Carroll, A., "The Pyramid of corporate Social Responsibility: Toward The Moral Management of Organizational Stakeholders. En Business Horizons, Julio-agosto 1991 p.43.

En resumen, de acuerdo con la teoría de la pirámide, la Responsabilidad Social Empresarial implica el cumplimiento simultáneo de las responsabilidades económica, legal, ética y filantrópica. En otras palabras, la Responsabilidad Social Empresarial debe llevar a la empresa a obtener ganancias, obedecer la ley, ser ética y comportarse como un buen ciudadano corporativo.

Definición de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE)

Para Mur (2011) la responsabilidad Social Empresarial es “la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas, generalmente con el objetivo de mejorar su situación competitiva y agregarle valor a la organización”.

Canessa & Garcia (2005) señala que es “ la forma ética de gestión que implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos relacionados a la empresa, para lograr el desarrollo sostenible”.

Según Belaunde (2012) no existe una definición del concepto Responsabilidad Social Empresarial, sin embargo considera que la definición dada en el World Business Council for Sustainable Development llevado a cabo el año 2000 aclara

muy bien el concepto: *"la Responsabilidad Social Empresarial es el compromiso continuo de la empresa de contribuir al desarrollo económico sostenible, mejorando la calidad de vida de sus empleados y sus familias, así como la de la comunidad local y de la sociedad en general"*.

Así mismo Belaunde (2012) afirma que " la Responsabilidad Social Empresarial es una gestión de negocios que propone que las empresas adopten políticas y prácticas para generar valor en la comunidad donde se desarrolla, lo que involucra el desarrollo y aplicación de planes a nivel interno como externo.

Stephan Schmidheiny citado por Belaunde (2012) resume el concepto de interacción empresa-sociedad cuando afirma que "no hay empresa exitosa en una sociedad fracasada, así como ninguna sociedad será exitosa con empresas fracasadas".

Por lo expuesto para que una empresa que actúe con responsabilidad social además de asumir compromisos con la comunidad, es necesario establecer Políticas de Responsabilidad Social que permita la realización de dichas prácticas .Dichos lineamientos deben contemplar los principios y forma de actuar de una empresa en relación a sus propios trabajadores y sus familias, como también en relación

a la(s) comunidad(es) en que se desarrollan sus actividades y el medio ambiente, entre otros.

Según el «Libro verde» (2001) difundido en la Comunidad Europea “la Responsabilidad Social Empresarial es la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y medioambientales de las empresas e instituciones, en sus operaciones comerciales y en la relación con sus interlocutores”.

Aclara Mur (2011) que “precisamente por ser “voluntaria”, su aplicación va más allá del cumplimiento de leyes y normas, abarcando un conglomerado de estrategias, planes y sistemas tendentes a mejorar las relaciones con la población y grupos de interés, buscando la consolidación del desarrollo sostenible de la compañía”

Para Mur (2011) “el desarrollo sostenible es la condición que se busca alcanzar y mantener, a través de una apropiada ejecución de planes y prácticas orientados a mejorar la relación de las empresas con su entorno social”

Es importante poder diferenciar algunos términos utilizados frecuentemente al hablar de Responsabilidad Social Empresarial según la Tabla 2.2:

TABLA N° 2. 2.

Filantropía, Inversión Social y responsabilidad Social

	FILANTROPIA	INVERSION SOCIAL	RESPONSABILIDAD SOCIAL
DEFINICION	Mecanismo de donación, en dinero o especies. Dirigido a grupos humanos con carencias específicas.	Planteamiento de una visión que articule claramente la labor de la empresa con el desarrollo de la comunidad	Visión de negocios que integran en la gestión empresarial y en forma armónica el respeto por los valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente.
CRITERIO-MOTIVACION	Estrictamente Humanitario , altruistas y de caridad	Mejorar la imagen de la empresa a través del apoyo a la comunidad en obras o erogaciones de dinero.	Mejorar la sociedad La mejora de la comunidad sobre la que se asientan Obtención de beneficios para la empresa
EJEMPLOS	Donación anónima a una teleton Donaciones a familias pobres	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte dinerario a entidades autorizadas • Obras de Infraestructura Publica 	Colaboración activa y destina recursos además de dinero para el desarrollo sostenible de la comunidad con lo que establece una relación de mayor compromiso.
TRATAMIENTO TRIBUTARIO	GASTOS NO DEDUCIBLES POR SER CONSIDERADO LIBERALIDAD POR LA SUNAT Y EL TRIBUNAL FISCAL	GASTOS DEDUCIBLE BAJO MECANISMOS DE : - OBRAS POR IMPUESTOS - LEY DE MINERIA - LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	GASTOS NO DEDUCIBLES POR SER CONSIDERADO LIBERALIDADES POR SUNAT Y CON CRITERIOS HETEROGENEOS EN EL TRIBUNAL FISCAL

FUENTE: Schawal & Malca (2006).
Elaboración Propia

Los Gastos por Responsabilidad Social que realice la empresa deberán quedar claro que no constituyen un acto de filantropía o liberalidad de las organizaciones, ya que en estos casos lo predominante es el desinterés, por lo que no se espera ningún retorno a cambio de lo que se da,

Así Mur (2011) afirma que “Tampoco la Responsabilidad Social Empresarial es, simplemente, inversión social; ésta última está referida a la canalización de recursos con el objetivo de mejorar la imagen de la empresa, a través del apoyo a una comunidad...”

Sin embargo tal como señala Mur (2011) “la Responsabilidad Social Empresarial opera en el marco del interés mutuo de las partes involucradas, donde todos esperan obtener beneficios”.

Para Schawal & Malca (2006).” En el Perú, el Sr. Baltazar Caravedo, investigador pionero y comprometido con la responsabilidad social, ha realizado una clara diferenciación entre los conceptos de filantropía, inversión social y responsabilidad social; las considera como tres niveles o etapas en el camino hacia la adopción de una genuina filosofía de Responsabilidad Social Empresarial.”

La Responsabilidad Social en el Perú

Para Mur (2011) en nuestro país “ uno de los principales riesgos que amenaza la sostenibilidad de las empresas, surge de la interacción de éstas con las comunidades aledañas.”

Mur (2011) “El conflicto puede desatarse cuando dichas comunidades consideran que están siendo afectadas en su entorno, ya sea por cuestiones económicas, sociales o ambientales, y, lamentablemente, la experiencia nos dice que este impacto ha sido muchas veces altamente conflictivo (...)en este escenario, resulta evidente que estamos frente a un factor de riesgo que afecta sustancialmente la viabilidad y preservación de los negocios (...) la Responsabilidad Social no funciona como un bombero que apaga incendios, sino como un modelo de gestión que incorpora las expectativas de todos los grupos de interés de la empresa, dentro de una nueva concepción que incorpora como propios los intereses de estos grupos sociales, en el marco de un plan orientado a la prevención, eliminación o reducción de los riesgos sociales que pudiesen afectar la marcha sostenible de los negocios”

La actividad minera en el Perú

Para Córdova & Barrenechea (2013) “La minería se ha convertido en el motor del crecimiento económico del país y en la principal fuente de ingresos fiscales para el Estado”

Por lo que es natural que dicho sector contribuya con un mayor grado de incidencia en el sostenimiento de las cargas públicas, esto es, a través de una recaudación tributaria basada en el Impuesto a la Renta sin atender contra el principio de igualdad en materia tributaria y que puedan afectar la competitividad del Perú en la captación de inversiones

Córdova & Barrenechea (2013) afirman que “Nadie puede negar que cada vez es más difícil desarrollar un proyecto minero en el Perú, pese a que es de interés de todos incentivar su ejecución y captar la inversión extranjera por la que compiten distintos países alrededor del mundo”.

Córdova & Barrenechea (2013) La principal dificultad que enfrentan las empresas mineras es la relación que entablan con los Gobiernos Regionales y Locales y las comunidades existentes en la zona de influencia del respectivo proyecto minero.

Córdova & Barrenechea (2013) "Todas estas acciones que deben llevar a cabo las empresas mineras para conseguir la aceptación de su entorno (lo cual ha sido denominado como la "licencia social") (...) lo que genera ingentes egresos de dinero de manera previa al inicio de las operaciones y durante todo el periodo de operaciones, por lo que deben ser estimados como un componente indispensable de la inversión a realizar".

Córdova & Barrenechea (2013) "...el surgimiento de protestas sociales y movilizaciones de la población (muchas de ellas dotadas de violencia y daño a la propiedad privada y pública) terminan suspendiendo o cancelando proyectos mineros rentables, pese a haberse obtenido todas las autorizaciones y permisos estatales necesarios para su ejecución"

Es por todo ello que cuando las empresas Mineras desean iniciar un nuevo proyecto minero, deberán previamente elaborar un estudio de factibilidad siendo además imprescindible de acuerdo a ley efectuar un estudio de impacto ambiental (EIA) sobre todas las actividades ha desarrollar durante la vida y abandono del proyecto, a las empresas extranjeras usualmente las entidades financieras

internacionales exigen un exhaustivo EIA como garantía de una adecuada operación.

En Perú, desde 1993, el Ministerio de energía y Minas, exige a los titulares de operaciones mineras que quieran establecer algún tipo de operación la presentación y la sustentación en audiencia pública de este Estudio de Impacto Ambiental como requisito para obtener la autorización para iniciar las operaciones, pues es preciso que esta no perjudiquen el medio ambiente. Este estudio debe demostrar que las operaciones que se realicen no alteren el entorno y que los efluentes que se produzcan no contengan elementos nocivos más allá de los límites máximos permisibles establecidos por ley. El estudio es exigido a los titulares de concesiones mineras que proyectan iniciar alguna etapa de explotación, y evalúa y describe aspectos físico naturales, biológicos, socioeconómicos y culturales en el área de influencia del proyecto y prevé los efectos y consecuencias de su realización.

Actividades de desarrollo sostenible de las Empresas Mineras

La actividad minera junto al pago de impuestos y contraprestaciones a favor del fisco, establecidos como

obligaciones impositivas, también debe realizar importantes aportes voluntarios para realizar actividades de Desarrollo Sostenible, normadas como un compromiso de las empresas en beneficio de las poblaciones de su entorno.

En nuestra legislación, existen normas dispersas en diversos cuerpos normativos que exigen a las empresas la realización de actividades de Responsabilidad Social Empresarial, de manera específica las acciones están vinculadas a dos áreas comprendidas en el concepto amplio de Responsabilidad Social Empresarial: medio ambiente y poblaciones o comunidades.

El literal d) del numeral 6 del Anexo IV del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley 27446, aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM en setiembre de 2009, exige que la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) contenga un "Plan de Relaciones Comunitarias que considere las medidas y acciones que desarrollará el titular para garantizar una relación armoniosa con las comunidades adyacentes a su área de influencia del proyecto, durante las etapas de construcción operación, mantenimiento y cierre o abandono".

Belaunde (2014) aclara que “Si una empresa asume los compromisos a que se refiere la norma consignada en el párrafo previo a efectos de obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental , lo que a su vez es un requisito indispensable para realizar diversas actividades como la minera y energética (...) los desembolsos que incurra para cumplir con dicho compromiso deben ser deducibles para fines del Impuesto a la Renta , en la medida que cumpla con los requisitos de razonabilidad, se demuestre la realidad del gasto y, de ser el caso, se cuente con el comprobante de pago exigido por las normas correspondientes”

En el caso específico de la actividad minera, en forma adicional, el Decreto Supremo 042-2003-EM y normas complementarias ha establecido donde se establece el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras. A través de este documento, quedó establecido que los titulares mineros, de forma voluntaria, realizarán sus actividades de Desarrollo Sostenible en los poblados de su entorno local y regional.

El peticionario de una concesión minera manifiesta su compromiso previo en forma de Declaración Jurada referido a lo siguiente:

- a) Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental.
- b) Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, manteniendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
- c) Mantener un diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, alcanzándoles información sobre sus actividades mineras.
- d) Lograr con las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local en caso se inicie la explotación del recurso, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo más allá del tiempo que dure la actividad minera.
- e) Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.
- f) Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de

- calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Resolución Ministerial N° 1922008-MEM/DM, aprobó el formato del Anexo IV de la Declaración Jurada Anual de Actividades de Desarrollo Sostenible - DAC, para que los titulares mineros reporten sus acciones sociales. En ella se definen nueve rubros, basados en las modalidades de inversión social. Estos son:

- Educación.
- Salud.
- Nutrición.
- Gestión Ambiental.
- Empleo Local.
- Economía Local.
- Infraestructura.

Señala Belaunde (2014) "En el caso que una empresa minera se comprometa a realizar las labores sociales ..."(;) "...los desembolsos que impliquen dichas actividades cumplirían con el principio de causalidad y serían deducibles."(...)

Tratamiento Tributario de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta (D.S. N° 179-2004-EF) indica en su artículo 37° que para establecer la renta neta de la tercera categoría (es decir, la utilidad neta de la empresa), son deducibles de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, lo que no deja lugar a dudas a que se pueda deducir de los ingresos afectos al Impuesto todos los desembolsos destinados a la prevención de cualquier riesgo que pudiese afectar la rentabilidad, viabilidad o sostenibilidad del negocio.

Según Effio Pereda (2011) "...es importante considerar que los gastos deducibles no sólo son aquellos que ayudaron a generar renta sino también aquellos que estuvieron dirigidos a tal objetivo, aun cuando no la hayan generado..."

Dicho de otro modo, los recursos por Responsabilidad Social Empresarial califican como gastos deducibles para propósitos tributarios, pues atenúan o eliminan los riesgos de una empresa, están preservando para el futuro el mantenimiento de la fuente productiva, que en términos empresariales implican la viabilidad, continuidad o permanencia de la

organización empresarial en el entorno social y geográfico en que se desenvuelve.

Conviene destacar, que las matrices de identificación de riesgos, los planes de responsabilidad social para eliminarlos o reducirlos, las acciones de monitoreo y los reportes periódicos de RSE (balances sociales), constituyen documentos de suma utilidad para que, llegado el caso, se pueda demostrar ante la Administración Tributaria la razonabilidad y causalidad del gasto con la preservación o sostenibilidad de la empresa.

Según Bravo Cucci (2014) en la actualidad, no existe un consenso sobre si los gastos por responsabilidad social empresarial (RSE) son o no deducibles. Las posiciones y los criterios son tan variados que incluso un grupo de abogados del sector privado considera que los gastos por este concepto son en realidad liberalidades.

Afirma Bravo Cucci, (2014) "Los gastos por dicho concepto vienen siendo considerados por la Administración Tributaria como donaciones no deducibles, aunque su aplicación no está explícitamente colocada en la Ley referida al Impuesto a la Renta. El actual tratamiento que se les da a los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial no es correcto"-

Por lo que donde se ha comprobado que existe un daño debido a la actividad que desarrolla la empresa y esta ha destinado fondos para remediar dicha externalidad, los gastos por este concepto deberían ser deducibles y en consecuencia debería permitírseles su deducibilidad.

El artículo 44 de la Ley del impuesto a la renta establece lo que no es deducible para la determinación de la renta imponible de la tercera categoría. en su inciso d) incluye "las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie".

La resolución del tribunal Fiscal No. 2675-5-2007 ha recogido una **definición de liberalidad**, aludiendo a que ella implica *"el desprendimiento, la generosidad, la virtual (sic) moral que consiste en distribuir uno generosamente sus bienes sin esperar recompensa", por lo que califican como liberalidad "todas aquellas cantidades satisfechas sin contraprestación alguna por la parte que las recibe"*.

Gastos de Mantenimiento de Infraestructura Vial

El tribunal fiscal se manifestó de la siguiente manera:

Resolución del Tribunal Fiscal N° 5732-5-2003.

El 10 de Octubre de 2003 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 05732-5-2003 en respuesta a la apelación de la Resolución de Intendencia N° 015-4-13440 emitida el 30 de

marzo de 2001 por la Intendencia Nacional de Principales Contribuyentes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra un contribuyente del sector minero.

En la Resolución de Superintendencia indicada, el contribuyente objeto el reparo por los gastos de mantenimiento a carreteras realizados por la Administración. El Tribunal Fiscal con respecto a la apelación establecida por el contribuyente, considero que los gastos de mantenimiento de carretera que sirvieron para unir los centros poblados con el yacimiento del contribuyente tienen carácter extraordinario y necesario para el adecuado desarrollo de sus operaciones, por lo que deben ser considerados causales.

Resolución del Tribunal Fiscal N°-4807-1-2006

El 05 de setiembre de 2006 el Tribunal Fiscal emitió la Resolución N° 4807-1-2006 en respuesta a las Resoluciones de Intendencia N° 095-14-0000020/SUNAT 095-14-0000062/SUNAT emitidas con fecha 25 de setiembre y 28 de noviembre de 2003 y 12 de marzo de 2004, respectivamente por la Intendencia Regional Cusco de la Superintendencia de Administración Tributaria, contra un contribuyente del sector minero.

El tribunal Fiscal luego, de analizar los argumentos tanto de la Administración Tributaria como del contribuyente, considero que los gastos de mantenimiento de carreteras no cumplen con el principio de causalidad. El Tribunal, estableció que al ser los gastos de carácter rutinario no cumplían con el requisito de ser extraordinarios para el desarrollo de la actividad minera. Además, indica que al ser de carácter rutinario, estos gastos deberían ser efectuados por entidades estatales tales como el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, la cual tiene a su cargo las funciones de mantenimiento y seguridad en las carreteras.

La Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía(2014) publicó el cuaderno de trabajo del XIII Simposium de Tributación Minero-Energética donde el abogado Alex Córdova Socio de Rodrigo, Elías & Medrano Abogados exponía lo siguiente :

"...Un tema que ha surgido en el análisis del tratamiento fiscal de los egresos por responsabilidad social es si la empresa está supliendo o no la actividad del Estado, y eso lo hemos visto en múltiples resoluciones del TF cuando han analizado el régimen de los gastos por mantenimiento de carreteras, "... en realidad esta actividad de la empresa es una liberalidad

porque está cubriendo obligaciones estatales (...) Pero en principio tenemos que aceptar la realidad que tiene nuestro país, una realidad en la cual el Estado no logra cumplir de manera adecuada sus funciones (...) Conocemos todos los gravísimos problemas que tiene en materia de gestión de gastos de inversión social y de inversión pública. Y esto, definitivamente, tiene efectos en la vida de las compañías porque en la medida en que el Estado no tiene presencia y no ejecuta las obras que debería hacer, la comunidad se lo exige a la empresa.(...) una empresa necesariamente persigue un ánimo de lucro y en cualquiera de los actos que lleve a cabo y en las decisiones de negocio hay una finalidad de incrementar las rentas y las utilidades para los accionistas, lo cual es lógico y debe ser tomado en cuenta.

Gastos de apoyo a Comunidades

Los gastos de apoyo a las comunidades han estado expresados en diversas erogaciones que han comprendido:

- Entrega de Alimentos como Viveres de primera Necesidad
- Entrega de Ropa como chompas
- Donaciones en dinero para asfaltado de pistas
- Participación en Homenajes y actos cívicos locales

La Resolución del Tribunal Fiscal No. 016591-3-2010 se pronuncia sobre la deducción como gasto de las entregas de bienes efectuadas a los pobladores de comunidades nativas, que el contribuyente alegaba que se originan como consecuencia de las responsabilidades que asume con su entorno social y que de no cumplir con ellas se podrían generar situaciones de conflicto que alterarían el desarrollo normal de sus operaciones.

En este contexto, el Tribunal Fiscal cita sus Resoluciones Nos. 01424-5-2005 y 01153-5-2003. La primera de ellas sobre gastos de cuidado y tratamiento de tierras agrícolas dentro de programas de responsabilidad social y de protección del medio ambiente que el contribuyente tenga implantados. La segunda se refiere a gastos efectuados por concepto de servicios de seguridad prestados por la Policía Nacional y el Ejército Peruano, con el fin de lograr protección al contribuyente contra posibles ataques terroristas. A ambas resoluciones nos hemos referido ya en este trabajo, bastando recordar que en la segunda de ellas el Tribunal Fiscal señaló que;

“La amenaza terrorista en la zona y específicamente para la recurrente era latente, por lo que no puede medirse el criterio de razonabilidad o proporcionalidad únicamente en base a

que no se produjo atentado terrorista en el distrito de Parcoy. Bajo este criterio, no se reconocería por ejemplo el pago que por concepto de primas de seguros hizo una empresa, porque en el momento de la fiscalización (que es posterior) se estableció que no se produjeron siniestros que obligaron su uso”.

En el caso concreto sobre el que el Tribunal Fiscal emitió su Resolución No. 016591-32010, referido a un contribuyente dedicado a la exploración y explotación de hidrocarburos, en ella señaló lo siguiente:

En primer lugar, que el contribuyente ha señalado que la entrega de bienes o la prestación de servicios a los pobladores de las comunidades nativas de las áreas en las que realiza sus operaciones están vinculadas con el giro del negocio, debido a que ello se realizó como parte de programas de responsabilidad social, pero que también respondieron a un interés directo de la empresa, no altruista, de cuidar el cabal desarrollo de sus operaciones ante cualquier contingencia que le pudieran ocasionar los miembros de las comunidades beneficiadas, como en efecto habría ocurrido en algunas oportunidades posteriores.

En segundo lugar, que la Administración no cuestiona la realidad de las operaciones, es decir, no niega que los bienes

hayan sido entregados y los servicios prestados a los miembros de las comunidades nativas, sino que sostiene que ello fue realizado como una liberalidad por parte de la recurrente.

En tercer lugar, que contrariamente a lo sostenido por la Administración, el principio de causalidad no puede ser analizado en una forma restrictiva sino más bien amplia, comprendiendo en él todo gasto que contenga relación no sólo con la producción de rentas, sino con el mantenimiento de la fuente, siendo que esta relación puede ser directa o indirecta, debiendo analizarse en este último caso los gastos conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

JURISPRUDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Sentencia del Poder Judicial, Apelación N°: 600-2007 de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima

"Quinto".- El objeto de la empresa demandante es la generación de energía eléctrica, para lo cual usa los recursos hídricos que generan las aguas del Sistema Chili Regulado, en particular los del Canal Pañe-Sumbay, por lo que la reparación de dicho canal era indispensable no sólo para la zona, sino también para la empresa demandante, en razón

de depender sus ingresos de la generación de energía eléctrica, los que a su vez están determinados por la obtención de los recursos hídricos que se obtienen del canal (...).

Sexto: De lo expuesto, puede concluirse que los gastos de mantenimiento y reparación del Canal Pañe-Sumbay, más que donaciones o liberalidades, constituyen gastos que deben deducirse para la obtención de renta neta de tercera categoría, al ser gastos necesarios para producir y mantener dicha renta”.

**Pronunciamiento de la Corte Suprema del poder judicial
CAS 2743-2009**

“... La normalidad a la que hace referencia la norma debe entenderse, según ha precisado la sentencia recurrida, como gasto que sea inherente y habitual de la empresa. Asimismo, del análisis de las normas arriba mencionadas no se advierte que se exijan como requisitos que un gasto, para ser deducible, (1) deba ser obligatorio por mandato legal, (2) ni que deba corresponder al objeto social de la empresa, (3) así como que la actividad que origina el gasto no sea también desarrollada por el Estado. (...) En ese contexto, los gastos de mantenimiento de carreteras por parte de la empresa

demandante para efectos de permitir el tránsito normal y seguro hacia y desde el campamento devienen en gastos necesarios y razonablemente convenientes para el funcionamiento de la misma, y con ello, permitir obtener los ingresos gravados con renta; actividad que deviene en...

Este ha sido el criterio que ha sido adoptado el Poder Judicial sentando las bases para un nuevo enfoque de esta realidad que altera sustantivamente las consecuencias tributarias que de ella se deriva.

Bravo (2014) "Todo parte por entender cuándo un gasto es deducible para una empresa aplicando el principio de causalidad, podemos decir que una organización está en la capacidad de deducir un gasto en cuanto éste se encuentre relacionado directa o indirectamente con su fuente generadora de ingresos".

2.2.3. Marco normativo

Normativa Internacional

Existen una gran diversidad de instrumentos internacionales y herramientas de gestión relacionadas a la Responsabilidad Social Empresarial que ayudan a difundir las buenas prácticas ambientales y sociales, a medir el desempeño social y a manejar adecuadamente aspectos vinculados al mismo. Entre las más relevantes podemos citar los siguientes:

Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos

Los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos surgen del diálogo tripartito entre gobiernos, compañías y ONG. Son promovidos por los gobiernos de Estados Unidos, el Reino Unido, Noruega y Holanda, así como por empresas de los sectores extractivos y de energía, y algunas organizaciones no gubernamentales incluyendo a Oxfam.

Pacto Mundial (Global Compact)

Esta iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas tiene como objetivo que las empresas se comprometan con diez principios de desarrollo sustentable.

Guías de Ambiente, Salud y Seguridad de la Corporación Financiera Internacional

Las Guías de Ambiente, Salud, Seguridad, publicadas en abril del 2007, son referencias técnicas con ejemplos de actividades de la industria.

Manual de Buenas Prácticas en Relaciones Comunitarias de la Corporación Financiera Internacional

Publicado en mayo del 2007 este documento es el resultado de las experiencias del IFC con sus clientes del sector privado en economías en desarrollo.

Normativa Nacional

Las acciones sociales en el Perú se rigen por los compromisos voluntariamente asumidos por las empresas. Sin embargo, existe cierta regulación sobre la Responsabilidad Social Empresarial para el sector minero, que si bien no es profunda en relación con el avance normativo internacional, existe normativa que promueven la realización de practicas de responsabilidad social de las empresas debiendo ser aceptados dichos desembolsos gastos deducibles tributariamente bajo el amparo de :

A nivel del Tribunal Constitucional

Existe el **Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PI-TC** que precisa “La responsabilidad social se constituye en una conducta exigible a las empresas, de forma ineludible”.

La resolución de nuestro máximo tribunal en materia constitucional entiende que lo social debe verse desde tres aspectos, a saber: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles

deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi “natural”; y, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales

Así mismo, el Tribunal Constitucional al resolver el **Expediente N° 0008-2003-AI-TC66** señaló que “La economía social de mercado... debe ser ejercida con responsabilidad social”

Constitución Política del Perú

Artículo 58° la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado (...); y el artículo 59 dice el estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa (...).

Leyes

Ley 29230. Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2.- Proyectos de inversión

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que firmen convenios, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local,

y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

Artículo 6.- Definición del Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público”

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán carácter de no negociable y tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión.

Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

7.1. Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir los CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública regional y local respectivo.

7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada única y exclusivamente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de

tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior.

Ley N° 27711 “Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” en su artículo 5° señala que dicha institución debe promover normas y estándares de responsabilidad social empresarial.

Ley N° 28278. “ley de Radio y Televisión” al hablar sobre los principios para la prestación de los servicios de radiodifusión alude en su artículo II a la responsabilidad social de los medios de comunicación.

iii) La ley General del Ambiente⁶⁹ como señaláramos líneas arriba define a la RSE por cuanto en su artículo 78, que trata sobre la responsabilidad social de la empresa, establece que “El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa”.

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.,

Artículo 72:

El Título Noveno, De Las Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión en su Capítulo II, Artículo 72

establece ciertos beneficios con el fin de promover la inversión privada en la actividad minera tales como:

d) Las inversiones que efectúen los titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público, serán deducibles de la renta imponible, siempre que las Inversiones hubieren sido aprobadas por el organismo del sector competente;

Como se puede apreciar dentro de los beneficios que se establecen en el Capítulo II, Título Noveno, Artículo 72 en su inciso d), se indica la posibilidad de deducción por las empresas mineras de los gastos en infraestructura que constituyan servicio público. Para lograrlo es necesario que los gastos a Incurrir sean aprobados por el sector competente.

En línea con lo indicado en la Ley General de Minería, el artículo 7 del Reglamento del Título Noveno de la misma Ley, considera a las obras viales como infraestructura de servicio público. Además, indica que un servicio es de carácter público cuando estos pueden ser utilizados por la colectividad organizada. Tener en cuenta que la deducción de la renta Imponible de estas inversiones sólo procederá en la proporción destinada a brindar

servicio público, lo que deberá constar en la respectiva resolución de aprobación.

Ley general del ambiente - ley N° 28611

El artículo 78 de la Ley General del Ambiente brinda una definición de lo que debe entenderse por responsabilidad social, que se asemeja a lo planteado por los autores citados, de acuerdo a lo siguiente:

“El Estado promueve, difunde y facilita la adopción voluntaria de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de la empresa, entendiendo que esta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de las operaciones”.

Texto Único Ordenado del Código Tributario, D.S. N° 135-99-EF, fecha de publicación 19/08/1999

Artículo. 15: La obligación Tributaria

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en

dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta, D.S. N° 179-2004-EF, fecha de publicación 08/12/2004

d) Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la renta.-

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles (...).

“...Para efecto de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad (...).

Texto único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al Consumo, D.S. 055-99-EF, fecha de publicación 15/04/1999.

ARTÍCULO 18°.- REQUISITOS SUSTANCIALES

(...) Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilizaciones de servicios,

contratos de construcción o importaciones que reúnan los requisitos siguientes:

1. Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta (...)
2. Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.

Decretos Supremos

El Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR señala que son funciones de las Gerencias la implementación de buenas prácticas, los códigos de responsabilidad social, de certificación de sistemas de gestión de la calidad, así como el desarrollo de marcas colectivas, sellos de calidad diferenciales relacionados con los productos y servicios de exportación.

El Decreto Supremo N° 006-2003-VIVIENDA establece en su numeral 4.6 inciso c) que los constructores, desarrolladores inmobiliarios, entidades financieras, fabricantes y proveedores de materiales deben satisfacer las necesidades y expectativas de la población en tiempo,

precio y márgenes de ganancias razonables que evidencien su responsabilidad social.

El Decreto Supremo N° 207-2004-EF señala que el Banco de la Nación en su calidad de empresa estatal necesita establecer políticas de gestión que contemplen la responsabilidad social de la empresa, apoyando la ejecución de proyectos y actividades de proyección social y cultural.

El Decreto Supremo N° 021-2004-ED, en su artículo 7 precisa que son funciones propias del profesional de Relaciones Públicas “la aplicación del concepto de responsabilidad social de las entidades involucradas”.

El Decreto Supremo N° 001-2004-RE, en su artículo 5 indica que en todos los sectores se prestará especial atención a los aspectos de responsabilidad social corporativa.

Decreto Supremo N° 061-2005-PCM determina que el Estado debe generar una legislación que promueva la responsabilidad social de los empleadores.

El Anexo del Decreto Supremo N° 059-2005-EM en su punto 4.2. señala que los bonos de Responsabilidad Social Ambiental son un instrumento de financiamiento para la

remediación ambiental de las áreas impactadas por los pasivos ambientales mineros. Tiene carácter de no reembolsable y sin intereses.

El Decreto Supremo N° 017-2005-JUS al normar sobre los Derechos Laborales en su numeral 3.2.4) literal a9) indica que se debe promover y premiar buenas prácticas de responsabilidad social empresarial que conlleven a mejoras sustanciales en las condiciones de trabajo y de vida de los sectores laborales; el uso racional de los recursos naturales y el desarrollo sostenible; la transparencia en el manejo de la información y en la oferta de servicios y bienes de calidad y la responsabilidad fiscal de las empresas y el compromiso de éstas con el desarrollo.

DECRETO SUPREMO N° 007-2007-TR precisa que la RSE se encuentra en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Decreto Supremo N° 042-2003-EM - Establece compromiso social previo

Es la única norma nacional que alude específicamente a la Responsabilidad Social Empresarial, en ella se reconoce la necesidad de administrar responsablemente el impacto social para el beneficio común de las poblaciones del área de influencia de las actividades mineras, las empresas y el Estado.

Guía de Relaciones Comunitarias

La Guía de Relaciones comunitarias elaborada por el Ministerio de Energía y Minas brinda sugerencias para la elaboración de Estudios de Impacto Social como parte del Estudio de Impacto Ambiental, planes de relaciones comunitarias, códigos de conducta, aspectos vinculados a la consulta a la población y políticas de responsabilidad social. La guía es un documento técnico de carácter voluntario.

Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM- Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el procedimiento de aprobación de los estudios ambientales en el sector Energía y Minas

La citada norma regula aspectos de la consulta previa y la participación ciudadana en las evaluaciones ambientales previas.

2.3. Definiciones de términos básicos

Competitividad.

La competitividad es entendida como la capacidad de generar la mayor satisfacción de los consumidores al menor precio, es decir con producción al menor costo posible.

Gasto Social

El Gasto Social es aquel que ejecuta el Estado orientado a formar las capacidades básicas de las personas y hace posible su posterior perfeccionamiento y explotación. Estas capacidades son indispensables para lograr una vida digna, sana, prolongada, creativa y productiva.

Impuesto

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. **(Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).**

Jurisprudencia

Es una de las fuentes del derecho que surge de la confluencia de resoluciones sean judiciales o administrativas emitidas por la máxima instancia que se pronuncian de manera constante y coincidente fijando un criterio sobre determinadas materias. También llamase jurisprudencia de aquellas resoluciones calificadas expresamente como tales por el referido órgano superior.

Norma

Regla de conducta. Precepto, Ley. (Guillermo Cabanellas 1989, Pág. 213).

Orden de Pago: Es el acto en virtud del cual la Administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación (.....) (Artículo 78º del Código Tributario).

Principio de causalidad. Conexión entre el gasto y la actividad empresarial, evidenciándose dos concepciones: (i) una restrictiva, en virtud de la cual los gastos deben producir inmediata y directamente rentas gravadas y, (ii) otra amplia, en virtud de la cual los gastos deben guardar relación con la gestión empresarial sin que necesariamente se produzca un resultado favorable.

Reclamación Recurso del que puede hacer uso el contribuyente o responsable directamente afectado por un acto de la Administración Tributaria que tenga relación con la determinación de la deuda tributaria.

Donación Entrega voluntaria de dinero o bienes sin esperar contraprestación alguna

CAPITULO III

VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1. Definición de las variables

VARIABLE INDEPENDIENTE (X): ARTICULO 37° DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que gastos son deducibles para poder establecer la renta neta de tercera categoría. Ello a través del cumplimiento del principio de causalidad cuyo fundamento básico es que los gastos deberán ser necesarios para generar y mantener la fuente generadora de Renta. Así mismo otros criterios que deben ser considerados. **(Picón, 2014)**

VARIABLE DEPENDIENTE (Y): GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

La contribución activa al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas con el objetivo de mejorar su situación competitiva y agregarle valor a su organización (Canessa & Garcia (2005)

3.2. Operacionalización de variables

La presente investigación cuenta con la siguiente operacionalización:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES		
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE		
X	MANTENER LA FUENTE GENERADORA DE RENTA	ACTIVOS DE LA EMPRESA
		OPERACIONES
	IMPRECISION	GASTOS PARA CONSERVAR LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA
		GASTOS PARA LA CONTINUIDAD NORMAL DE LAS OPERACIONES
VARIABLE DEPENDIENTE		
Y	GASTOS DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL	NECESARIO
		VIAS DE ACCESO SEGURAS
	GASTOS DE APOYO LAS COMUNIDADES	BIENES Y SERVICIOS
		CLIMA DE ARMONIA
ARTICULO 37° DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA		
GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL		

3.3. Hipótesis general e hipótesis específicas

3.3.1. Hipótesis general

La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

3.3.2. Hipótesis específicas

- a) La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú
- b) La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación es descriptiva y correlacional

Para Hernández.F.B. (2010) "Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis".

La investigación presentó un estudio descriptivo debido a que se han descrito las situaciones y eventos detallándolos tal como son y se pusieron en evidencia en la unidad de análisis que son las empresas Mineras del Perú.

Para Hernández. F.B. (2010) "Los estudios correlacionales, son aquellos que evalúan el grado de asociación entre dos o más variables, miden cada una de ellas (presuntamente relacionadas) y, después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba".

En la investigación hemos analizado y demostrado la relación existente entre la variable independiente que la constituye el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta y la variable dependiente los gastos de Responsabilidad Social Empresarial que existe en las empresas mineras del Perú.

4.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental Transversal Descriptiva - correlacionar.

Para Hernández F.B. (2010) Estos diseños describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado. A veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa efecto (causales).

Por tanto, los diseños correlacionales-causales pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales. Cuando se limitan a relaciones no causales, se fundamentan en planteamientos e hipótesis correlacionales; del mismo modo, cuando buscan evaluar vinculaciones causales, se basan en planteamientos e hipótesis causales.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población

Las empresas del sector Minero del Perú, cuyo número según el Ministerio de Energía y Minas al 30 de Junio del 2015 asciende a 10,175 empresas Mineras, para nuestra investigación creemos conveniente tomar como población a las 65 empresas más importantes del sector por el nivel de ventas obtenidos en el año 2014, las mismas que involucran a profesionales del área contable en número de 130 personas.

4.3.2. Muestra

La muestra será calculada en base al total de personas que representan las 65 empresas seleccionadas que están en el rango de 130 personas.

Para el cálculo de la muestra se aplicara la siguiente formula

$$n = \frac{K^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + K^2 * p * q}$$

Donde:

n: tamaño de la muestra

N: población

K: nivel de confianza

p: probabilidad de aciertos o éxitos

q: probabilidad de desaciertos

e: error muestral deseado

Para realizar el cálculo consideramos un nivel de confianza k= 95% un error muestra del 5% para una población de 130 profesionales contables y probabilidad p=0.5 y q= 0.5

$$n = \frac{1.96^2 + (0.5) * (0.5) * 130}{(0.05^2 * (130-1)) + (1.96^2 * 0.5 * 0.5)}$$

n = 97

Aplicada la formula tenemos una muestra de 97 personas vinculadas a la toma de decisiones contables y tributarias.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica utilizada en la investigación fue la encuesta: Por medio de esta técnica se ha podido obtener datos de varias fuentes, para poder consolidar la información y de esta manera tabularla y presentar los gráficos correspondientes. Para ello se usó un listado de preguntas escritas que se entregaron a los encuestados.

Además fue necesario la técnica de Análisis Documental: Mediante esta técnica se realizó la revisión o lectura de la información recopilada en nuestra investigación.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la investigación el instrumento de recolección de datos utilizado fue un cuestionario (Ver anexo 02) dirigido al personal del área contable de las empresas Mineras

4.5. Procedimientos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se realizó la encuesta para lo que se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo el cuestionario , utilizando pregunta de escala nominal (Sexo, edad, Cargo, etc.) Y de escala de intervalos (Definitivamente si considero, Si considero, neutral, no considero Definitivamente no considero)

TECNICAS PARA LA INVESTIGACION DE CAMPO

Se realizaron encuestas a profesionales que laboraban en el área contable de las empresas mineras, con la finalidad de tomar conocimiento de su opinión al respecto a la imprecisión del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta para deducir gastos de Responsabilidad Social Empresarial.

4.6. Procesamiento estadístico y análisis de datos

Para el procesamiento del presente trabajo de investigación se aplicaron las siguientes técnicas de investigación:

La información obtenida mediante las encuestas, luego fueron procesadas en el programa de Investigación SPSS para analizar los resultados obtenidos.

Estadística descriptiva

Una vez que se recogieron los valores para nuestro estudio (datos), procederemos al análisis descriptivo de los mismos. En el SPSS Utilizando Gráficos para una mejor comprensión de los resultados.

Estadística inferencial

Para la prueba de hipótesis se emplearon cálculos de estadística inferencial en el SPSS versión 22 y aplicando a los resultados la Prueba Chi cuadrado , lo cual permitió probar las hipótesis de la investigación.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Validez y Fiabilidad del Instrumento.

El instrumento utilizado en la investigación fue el cuestionario y para validarlo se utilizó el estadístico de alpha de cronbach, que se encarga de determinar la media ponderada de las correlaciones entre las variables (o ítems) que forman parte de la encuesta, el mismo que se establece en la siguiente formula:

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- k es el número de preguntas o ítems.

El instrumento está compuesto por 21 ítems, siendo el tamaño de muestra a encuestar de 97 personas. El nivel de confiabilidad del instrumento para la investigación fue de 95%. Para poder determinar el nivel de confiabilidad del instrumento a través del alpha de cronbach se utilizó el software estadístico SPSS versión 22, esta herramienta nos ha permitido obtener los siguientes resultados:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	97	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	97	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,846	21

El valor del alfa de cronbach cuanto más se aproxime a su valor máximo 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Teniendo así que el valor de alfa de cronbach para nuestro instrumento es 0.846 por lo que concluimos que nuestro instrumento presenta una fuerte confiabilidad.

5.2. Análisis de los resultados

En la tabla 5.1 en relación a la pregunta 1 planteada se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla N°5.1

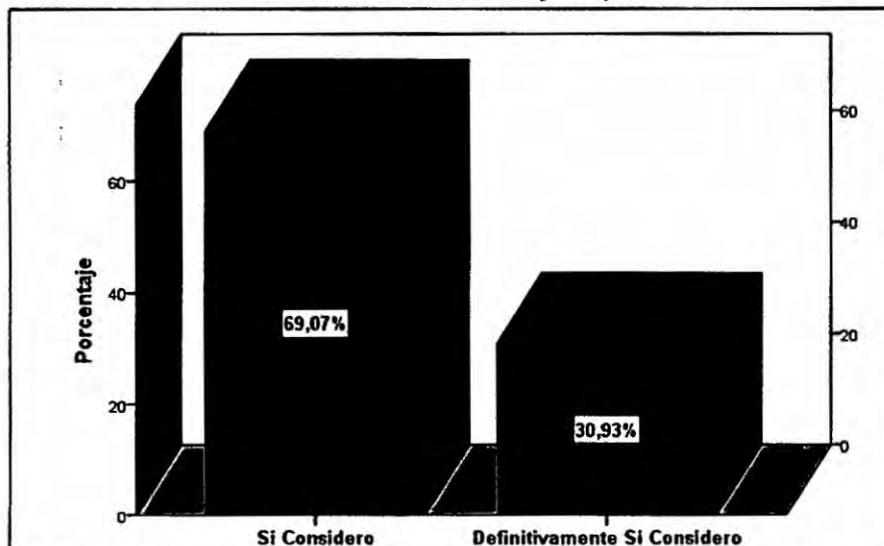
¿Considera que los desembolsos rutinarios que eviten el deterioro excesivo y contribuyan a la conservación de los activos son necesarios ya que permiten mantener la fuente generadora de renta, y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si Considero	67,00	69,07	69,07	69,07
	Definitivamente Si Considero	30,00	30,93	30,93	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente : Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.1

¿Considera que los desembolsos rutinarios que eviten el deterioro excesivo y contribuyan a la conservación de los activos son necesarios ya que permiten mantener la fuente generadora de renta, y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 1 ¿Considera que los desembolsos rutinarios que eviten el deterioro excesivo y contribuyan a la conservación de los activos son necesarios ya que permiten mantener la fuente generadora de renta, y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta? del resultado obtenido el **69,07%** si considera que los desembolsos que evitan el deterioro excesivo y contribuyan a la conservación de los activos fijos son necesarios para la empresa. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.1

En la tabla 5.2 en relación a la pregunta 2 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N° 5.2

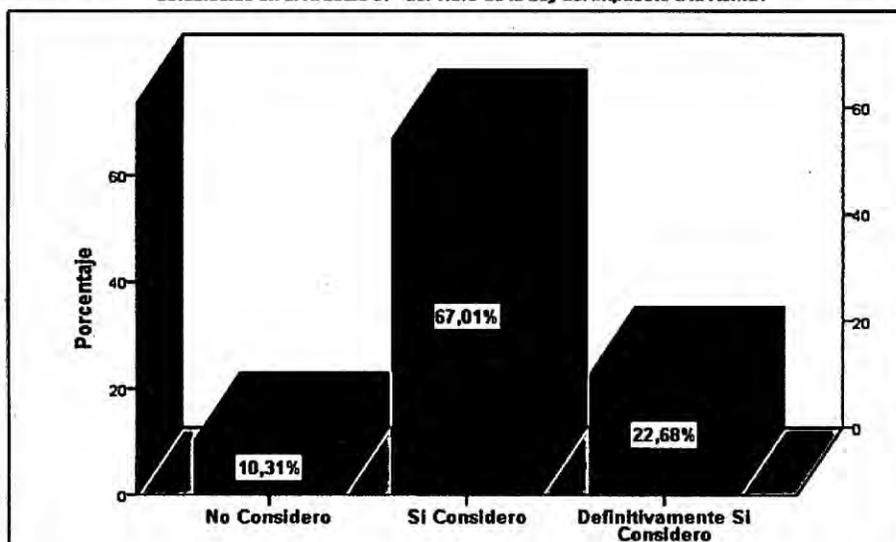
¿Considera que Incurrir en desembolsos que eviten conflictos sociales con las comunidades aledañas a la zona de trabajo son necesarios porque permiten la normal continuación de las operaciones y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	10,00	10,31	10,31	10,31
	Si Considero	65,00	67,01	67,01	77,32
	Definitivamente Si Considero	22,00	22,68	22,68	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente : Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.2

¿Considera que Incurrir en desembolsos que eviten conflictos sociales con las comunidades aledañas a la zona de trabajo son necesarios porque permiten la normal continuación de las operaciones y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 2 ¿Considera que incurrir en desembolsos que eviten conflictos sociales con las comunidades aledañas a la zona de trabajo son necesarios porque permiten la normal continuación de las operaciones y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta? del resultado obtenido el 67,01% si considera que incurrir en desembolsos que eviten conflictos sociales con las comunidades aledañas a la zona de trabajo son necesarios porque permiten la normal continuación de las operaciones, asimismo cabe precisar que el 10,31 % no lconsidera necesario dichos desembolsos.

En la tabla 5.3 en relación a la pregunta 3 planteada se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla N° 5.3

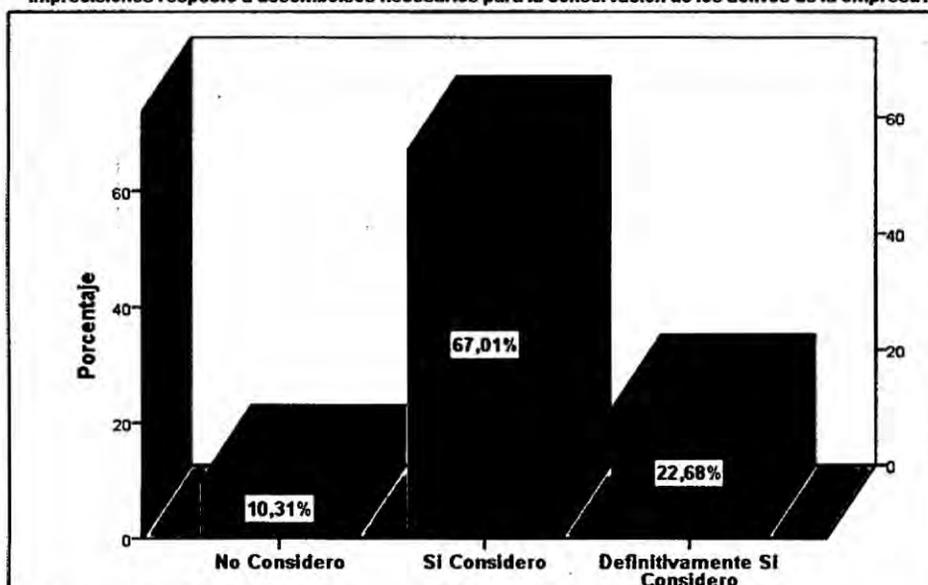
¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	10,00	10,31	10,31	10,31
	Si Considero	65,00	67,01	67,01	77,32
	Definitivamente Si Considero	22,00	22,68	22,68	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente : Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.3

¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa?



INTERPRETACION

Con respecto a la pregunta 3 ¿ Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa? del resultado obtenido el **67,01%** si considera que existen imprecisiones en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa, asimismo cabe precisar que el **10,31 %** no considera que existen imprecisiones. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.3

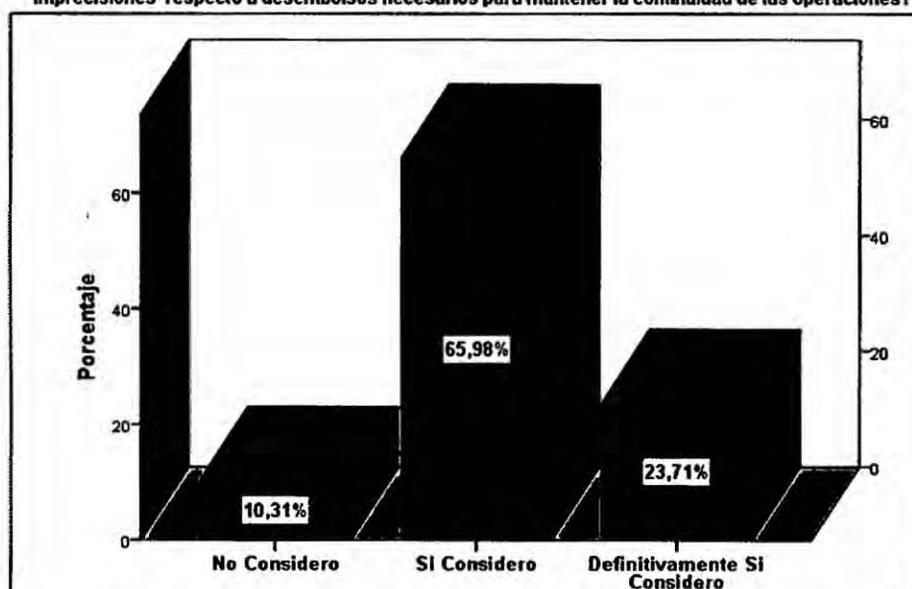
En la tabla 5.4 en relación a la pregunta 4 planteada se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla N° 5.4
¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	10,00	10,31	10,31	10,31
	Si Considero	64,00	65,98	65,98	76,29
	Definitivamente Si Considero	23,00	23,71	23,71	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.4
¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 4 ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones? del resultado obtenido el **65,98%** considera que si existen imprecisiones en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones, asimismo cabe precisar que el **10,31 %** no considera que existen imprecisiones. Tal como se aprecia en el GRAFICO N°5.4

En la tabla 5.5 en relación a la pregunta 5 planteada se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla N° 5.5

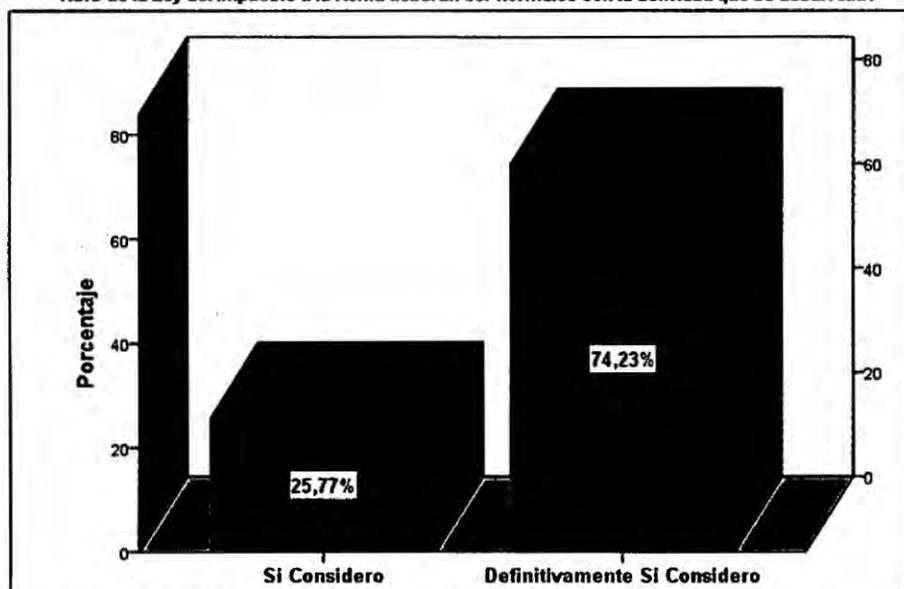
¿Considera que los gastos y/o desembolsos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser normales con la actividad que se desarrolla?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si Considero	25,00	25,77	25,77	25,77
	Definitivamente Si Considero	72,00	74,23	74,23	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.5

¿Considera que los gastos y/o desembolsos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser normales con la actividad que se desarrolla?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 5 ¿Considera que los gastos y/o desembolsos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser normales con la actividad que se desarrolla? del resultado obtenido el **74,23%** si considera que los gastos y/o desembolsos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser normales con la actividad que se desarrolla. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.5

En la tabla 5.6 en relación a la pregunta 6 planteada se obtuvo el siguiente resultado.

Tabla N°5.6

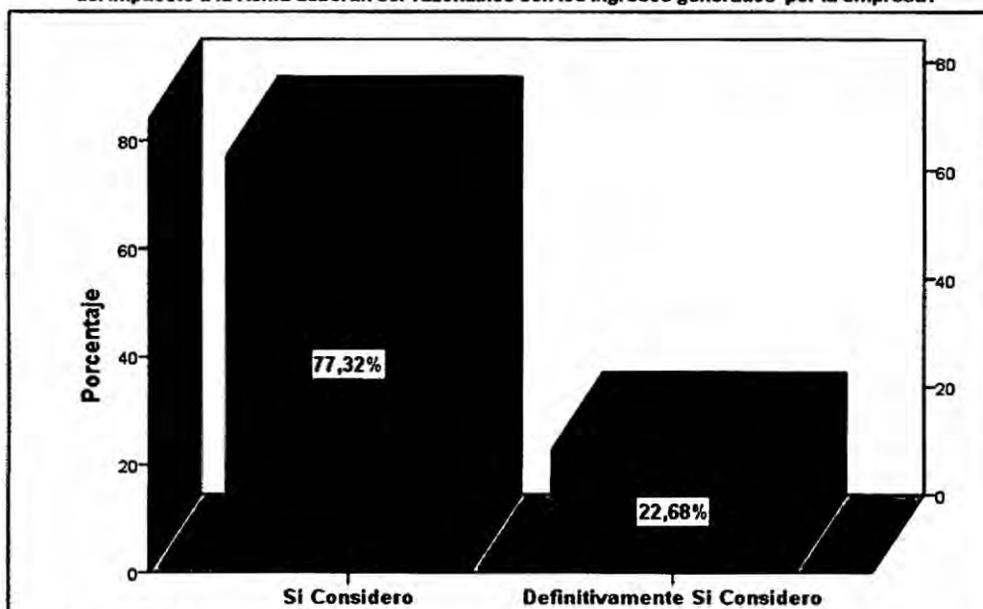
¿Considera que los gastos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser razonables con los ingresos generados por la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si Considero	75,00	77,32	77,32	77,32
	Definitivamente Si Considero	22,00	22,68	22,68	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.6

¿Considera que los gastos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser razonables con los ingresos generados por la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 6 ¿Considera que los gastos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser razonables con los ingresos generados por la empresa? del resultado obtenido el 77,32% si considera que los gastos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser razonables con los ingresos generados por la empresa. Tal como se aprecia en el GRAFICO5.6

En la tabla 5.7 en relación a la pregunta 7 planteada se obtuvo el siguiente resultado

Tabla N° 5.7

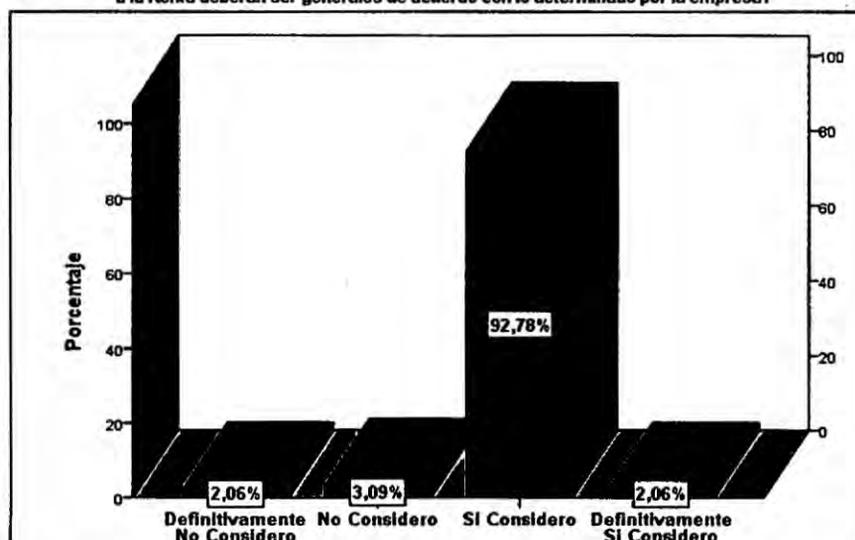
¿Considera que los gastos de acuerdo con el establecido en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser generales de acuerdo con lo determinado por la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente No Considero	2,00	2,06	2,06	2,06
	No Considero	3,00	3,09	3,09	5,15
	Si Considero	90,00	92,78	92,78	97,94
	Definitivamente Si Considero	2,00	2,06	2,06	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.7

¿Considera que los gastos de acuerdo con el establecido en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser generales de acuerdo con lo determinado por la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 7 ¿Considera que los gastos de acuerdo con el establecido en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser generales de acuerdo con lo determinado por la empresa? del resultado obtenido el **92,78%** si considera que los gastos de acuerdo con el establecido en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser generales de acuerdo con lo determinado por la empresa, asimismo cabe precisar que el **3,09 %** no considera .

En la tabla 5.8 en relación a la pregunta 8 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N° 5.8

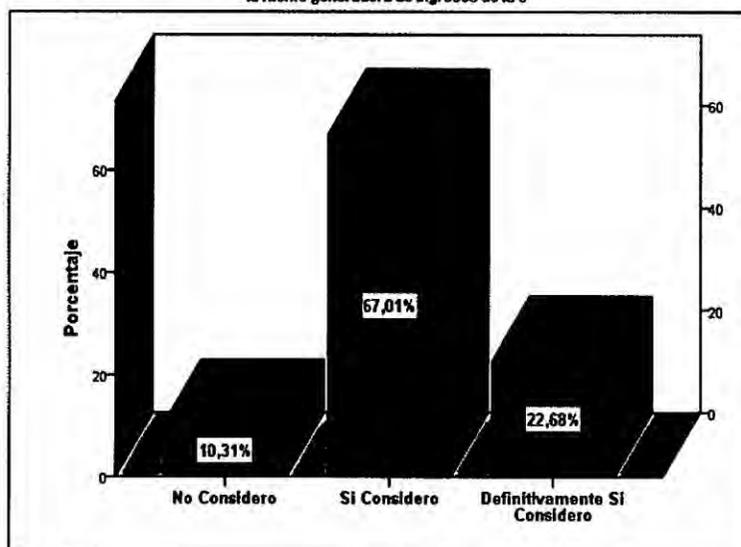
¿Considera que existe una interpretación restrictiva del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta por parte de la administración tributaria – SUNAT para la deducción de gastos que permiten mantener la fuente generadora de ingresos de la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	10,00	10,31	10,31	10,31
	Si Considero	65,00	67,01	67,01	77,32
	Definitivamente Si Considero	22,00	22,68	22,68	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.8

¿Considera que existe una interpretación restrictiva del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta por parte de la administración tributaria – SUNAT para la deducción de gastos que permiten mantener la fuente generadora de ingresos de la e



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 8 ¿Considera que existe una interpretación restrictiva del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta por parte de la administración tributaria – SUNAT para la deducción de gastos que permiten mantener la fuente generadora de ingresos de la empresa? del resultado obtenido el **67,01%** si considera que existe una interpretación restrictiva del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta por parte de la administración tributaria – SUNAT para la deducción de gastos que permiten mantener la fuente generadora de ingresos de la empresa,

En la tabla 5.9 en relación a la pregunta 9 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N° 5.9

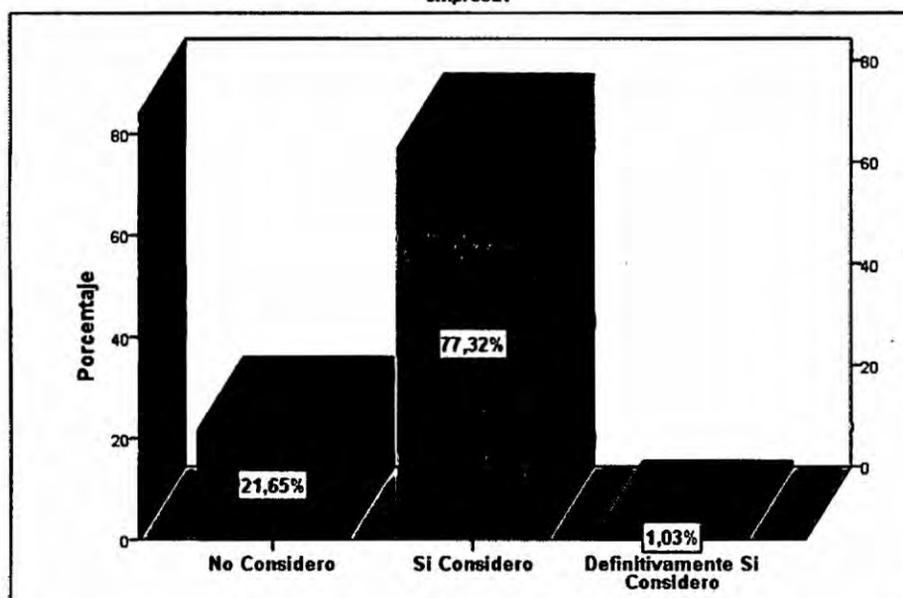
¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	21,00	21,65	21,65	21,65
	Si Considero	75,00	77,32	77,32	98,97
	Definitivamente Si Considero	1,00	1,03	1,03	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N° 5.9

¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 9 ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa? del resultado obtenido el **71,32%** si considera que existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa, asimismo cabe precisar que el **21,65 %** no considera que existe imprecisiones. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.9

En la tabla 5.10 en relación a la pregunta 10 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.10

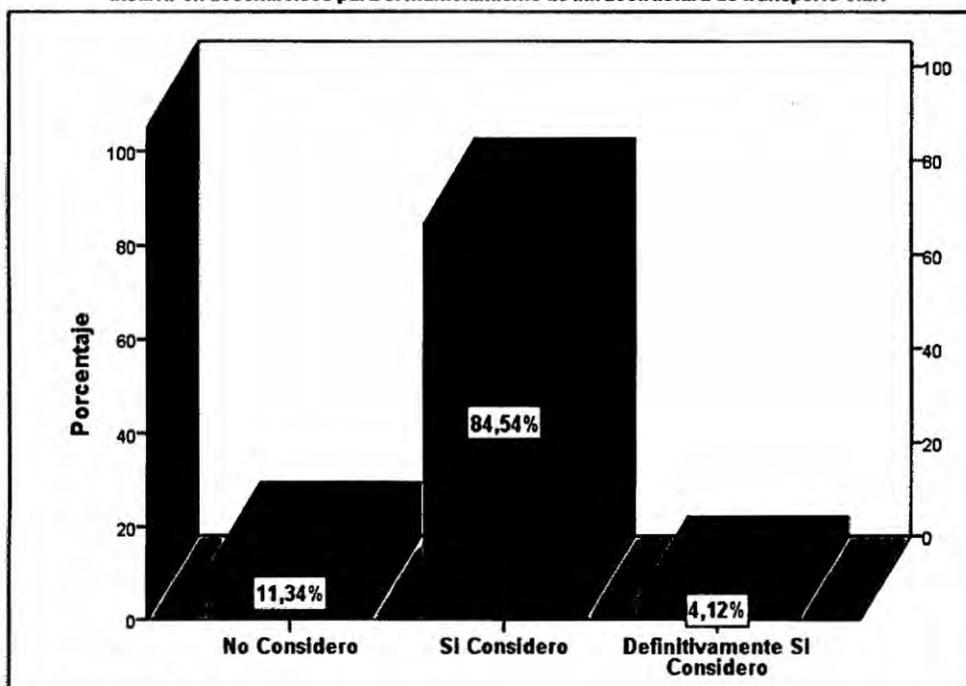
¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	11,00	11,34	11,34	11,34
	Si Considero	82,00	84,54	84,54	95,88
	Definitivamente Si Considero	4,00	4,12	4,12	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.10

¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 10 ¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial? del resultado obtenido el **84,54%** si considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo, asimismo cabe precisar que el **11,34 %** no considera importante. Tal como se aprecia en el GRAFICO N°5.10.

En la tabla 5.11 en relación a la pregunta 11 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.11

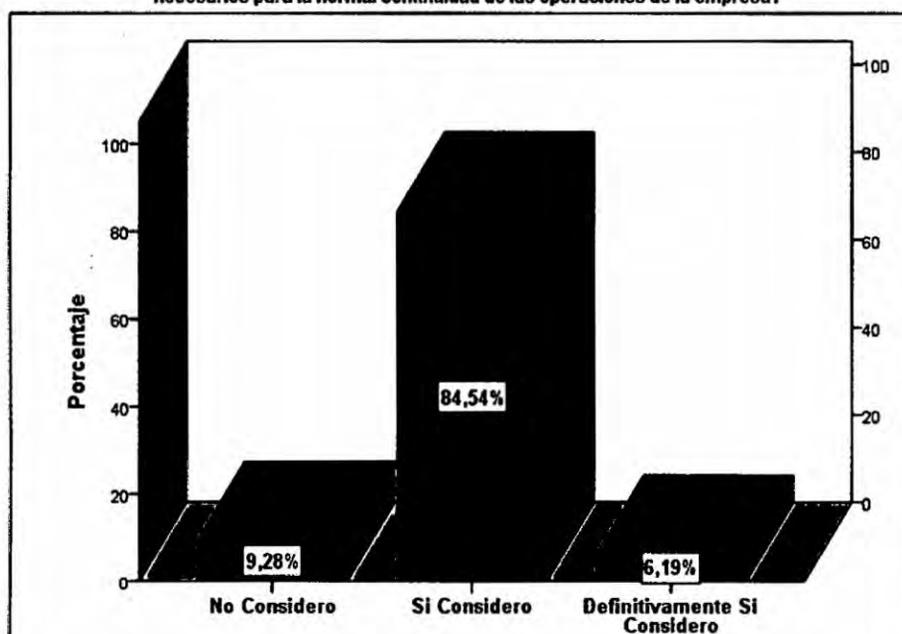
¿Considera que los desembolsos realizados en mantenimiento de infraestructura de transporte vial son necesarios para la normal continuidad de las operaciones de la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	9,00	9,28	9,28	9,28
	Si Considero	82,00	84,54	84,54	93,81
	Definitivamente Si Considero	6,00	6,19	6,19	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.11

¿Considera que los desembolsos realizados en mantenimiento de infraestructura de transporte vial son necesarios para la normal continuidad de las operaciones de la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 11 ¿Considera que los desembolsos realizados en mantenimiento de infraestructura de transporte vial son necesarios para la normal continuidad de las operaciones de la empresa? del resultado obtenido el **84,54%** si considera necesarios los desembolsos realizados en mantenimiento de infraestructura de transporte vial para la normal continuidad de las operaciones de la empresa , asimismo cabe precisar que el **9,28 %** no considera necesario Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.11

En la tabla 5.12 en relación a la pregunta 12 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.12

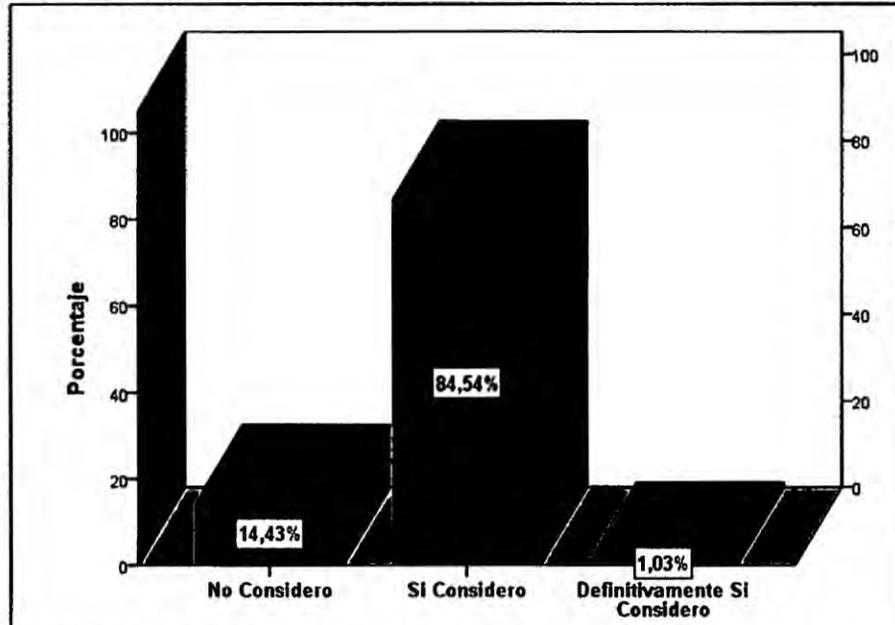
¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos en mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	14,00	14,43	14,43	14,43
	Si Considero	82,00	84,54	84,54	98,97
	Definitivamente Si Considero	1,00	1,03	1,03	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta

Gráfico N°5.12

¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos en mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 12 ¿ Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos en mantenimiento de infraestructura de transporte Vial? del resultado obtenido el **84,54%** considera que si incide la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta al restringir la deducción de los gastos en mantenimiento de infraestructura de transporte Vial , asimismo cabe precisar que el **14,43 %** no considera que existe incidencia. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.12

En la tabla 5.13 en relación a la pregunta 13 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.13

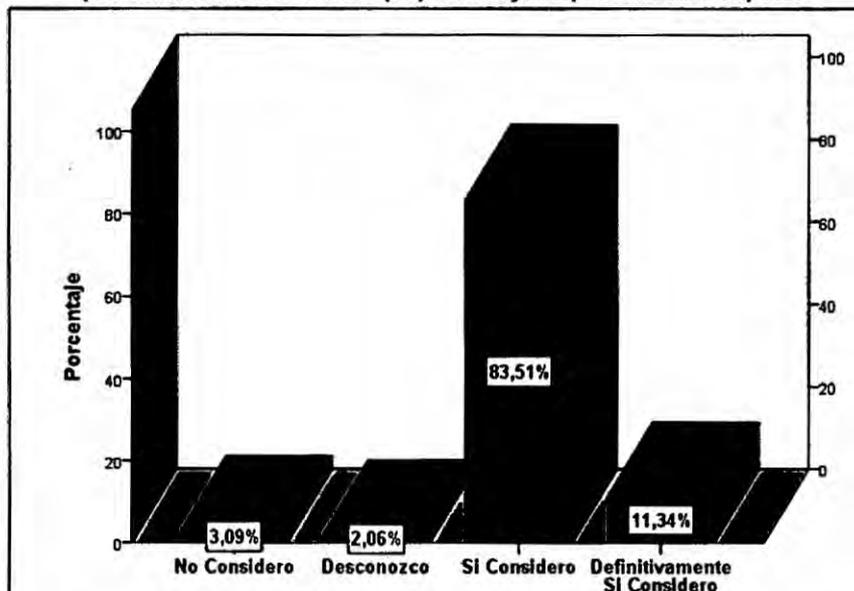
¿Considera que los desembolsos en apoyo a las comunidades aledañas a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios es necesaria porque constituyen responsabilidad de la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	3,00	3,09	3,09	3,09
	Desconozco	2,00	2,06	2,06	5,15
	Si Considero	81,00	83,51	83,51	88,66
	Definitivamente Si Considero	11,00	11,34	11,34	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.13

¿Considera que los desembolsos en apoyo a las comunidades aledañas a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios es necesaria porque constituyen responsabilidad de la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 13 ¿Considera que los desembolsos en apoyo a las comunidades aledañas a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios es necesaria porque constituyen responsabilidad de la empresa? del resultado obtenido el **83,51%** considera que es necesario los desembolsos en apoyo a las comunidades aledañas a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios porque constituyen responsabilidad de la empresa, asimismo cabe precisar que el **3,09 %** no considera que sea necesario dichos desembolsos. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.13

En la tabla 5.14 en relación a la pregunta 14 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.14

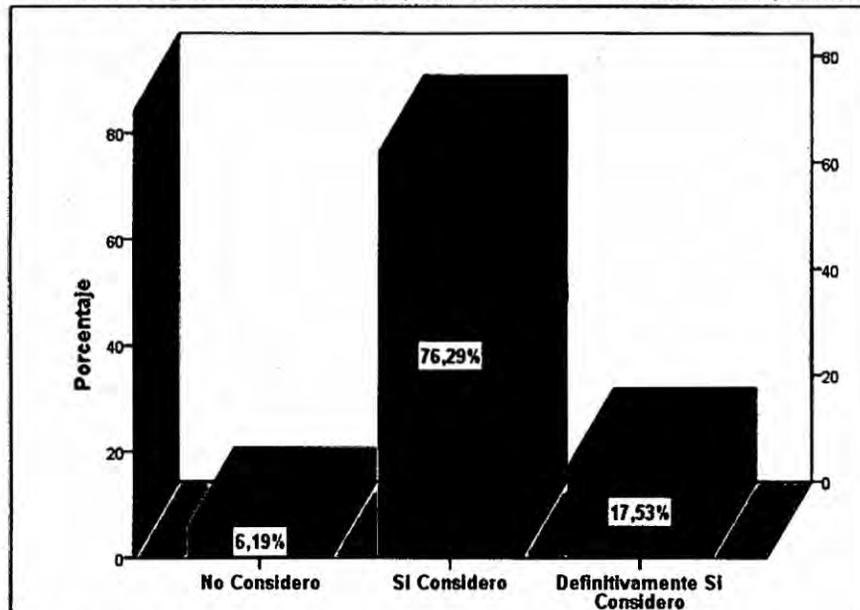
¿Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	6,00	6,19	6,19	6,19
	Si Considero	74,00	76,29	76,29	82,47
	Definitivamente Si Considero	17,00	17,53	17,53	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.14

¿Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 14 ¿ Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población? del resultado obtenido el **76,29%** considera que los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población, asimismo cabe precisar que el **6,19 %** considera que no son erogaciones necesarias. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.14

En la tabla 5.15 en relación a la pregunta 15 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N° 5.15

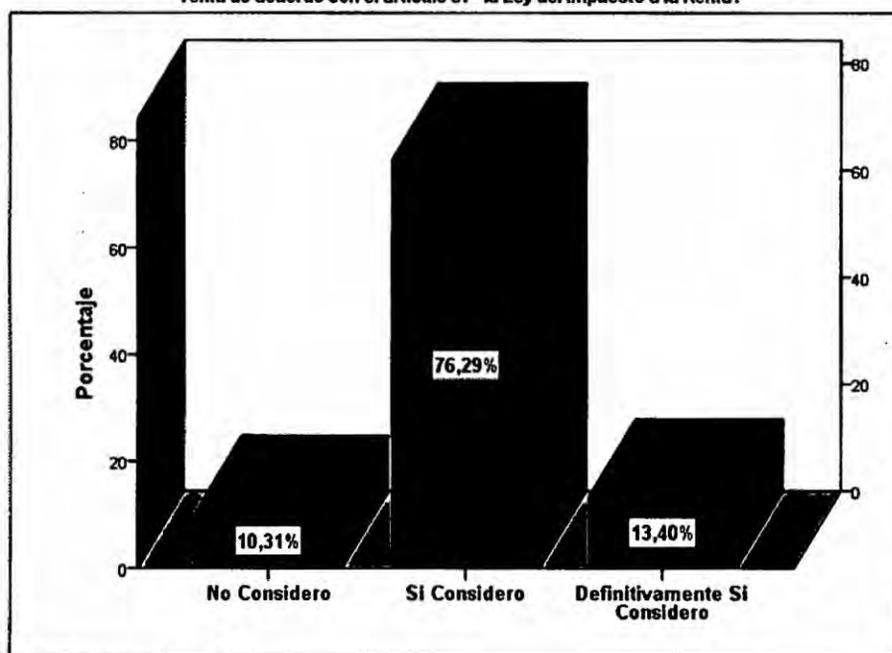
¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social son necesario para mantener la fuente generadora de renta de acuerdo con el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	10,00	10,31	10,31	10,31
	Si Considero	74,00	76,29	76,29	86,60
	Definitivamente Si Considero	13,00	13,40	13,40	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta

Gráfico N° 5.15

¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social son necesario para mantener la fuente generadora de renta de acuerdo con el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 15 ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial son necesario para mantener la fuente generadora de renta de acuerdo con el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta? del resultado obtenido el **76,29%** considera que los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial son necesario para mantener la fuente generadora de renta, asimismo cabe precisar que el **10,31 %** no lo considera necesario. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.15

En la tabla 5.16 en relación a la pregunta 16 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.16

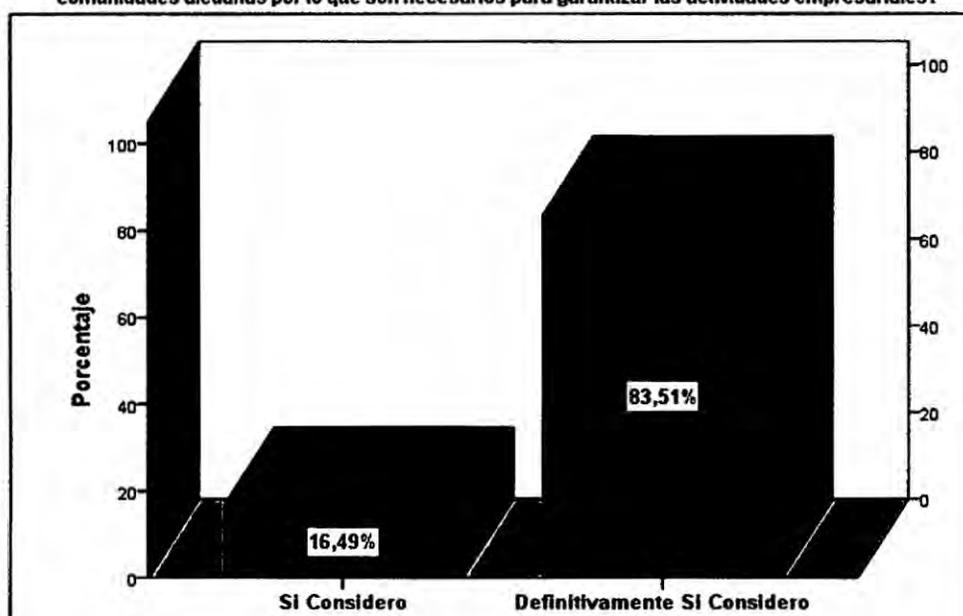
¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si Considero	16,00	16,49	16,49	16,49
	Definitivamente Si Considero	81,00	83,51	83,51	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta

Gráfico N°5.16

¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 16 ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales? del resultado obtenido el **83,51%** considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales.

Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.16

En la tabla 5.17 en relación a la pregunta 17 planteada se obtuvo el siguiente resultado: Tabla N°5.17

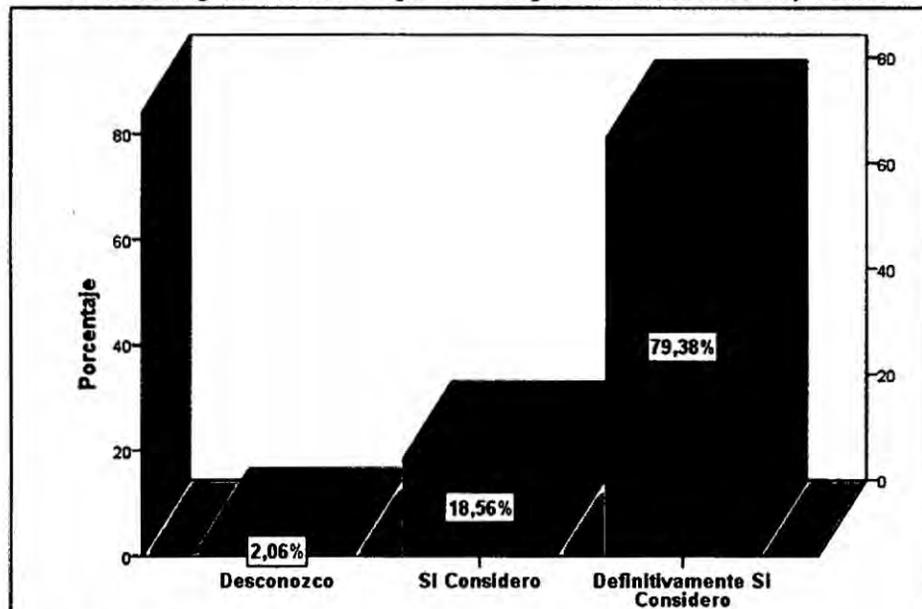
¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de entregas de bienes o servicios a la población?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Desconozco	2,00	2,06	2,06	2,06
	Si Considero	18,00	18,56	18,56	20,62
	Definitivamente Si Considero	77,00	79,38	79,38	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.17

¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de entregas de bienes o servicios a la población?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 17 ¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de entregas de bienes o servicios a la población? del resultado obtenido el **79,38%** considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de entregas de bienes o servicios a la población. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.17

En la tabla 5.18 en relación a la pregunta 18 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.18

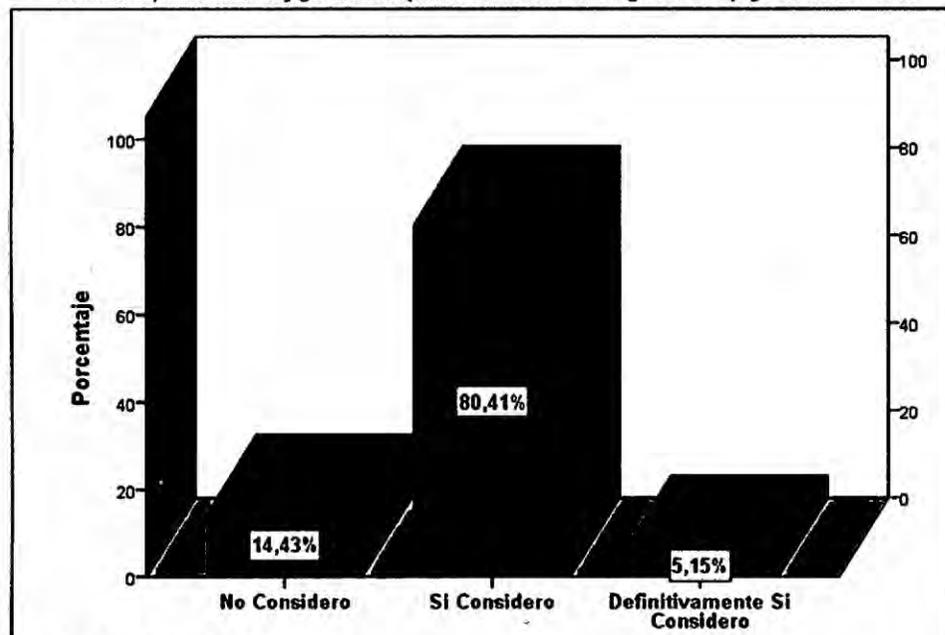
¿Considera que el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta deberá considerarse los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad para la deducción de los gastos de apoyo a la comunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	14,00	14,43	14,43	14,43
	Si Considero	78,00	80,41	80,41	94,85
	Definitivamente Si Considero	5,00	5,15	5,15	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.18

¿Considera que el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta deberá considerarse los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad para la deducción de los gastos de apoyo a la comunidad?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 18 ¿Cree usted que deberá considerarse los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad para la deducción de los gastos de apoyo a la comunidad de acuerdo al artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta? del resultado obtenido el **80,41%** deberá considerarse los criterios de normalidad, razonabilidad y generalidad para la deducción de los gastos de apoyo a la comunidad, asimismo cabe precisar que el **14,43 %** no cree que deba considerarse. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.18

En la tabla 5.19 en relación a la pregunta 19 planteada se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla N°5.19

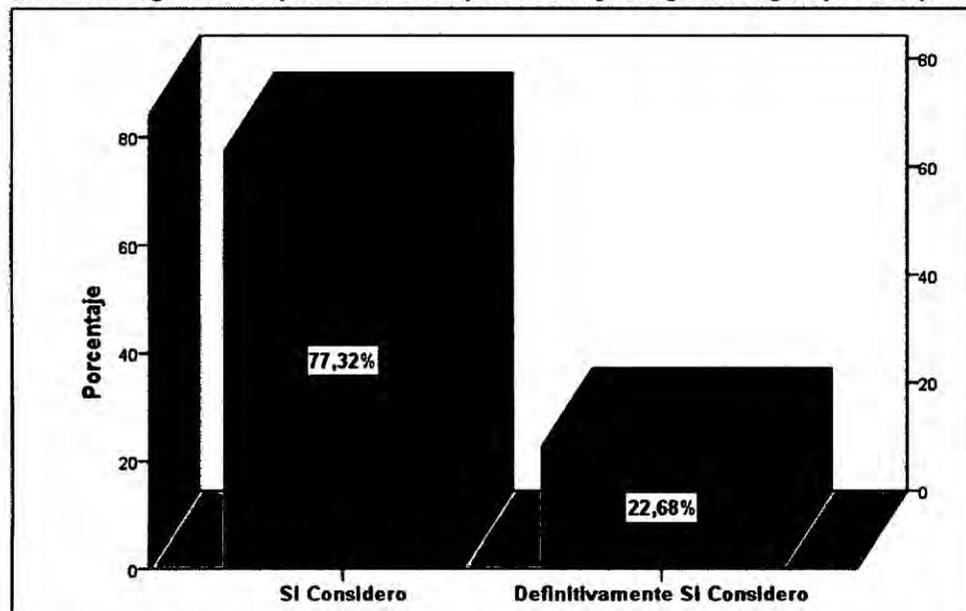
¿Considera que la actual legislación tributaria al existir imprecisiones estas no permite deducir con normalidad los gastos de responsabilidad Social que no constituyen obligaciones legales para la empresa?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si Considero	75,00	77,32	77,32	77,32
	Definitivamente Si Considero	22,00	22,68	22,68	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.19

¿Considera que la actual legislación tributaria al existir imprecisiones estas no permite deducir con normalidad los gastos de responsabilidad Social que no constituyen obligaciones legales para la empresa?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 19 ¿Considera que la actual legislación tributaria al existir imprecisiones estas no permite deducir con normalidad los gastos de responsabilidad Social que no constituyen obligaciones legales para la empresa? del resultado obtenido el **77,32%** considera que la actual legislación tributaria existen imprecisiones que no permite deducir con normalidad los gastos de responsabilidad Social que no constituyen obligaciones legales para la empresa minera. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.19

En la tabla 5.20 en relación a la pregunta 20 planteada se obtuvo el siguiente resultado

Tabla N°5.20

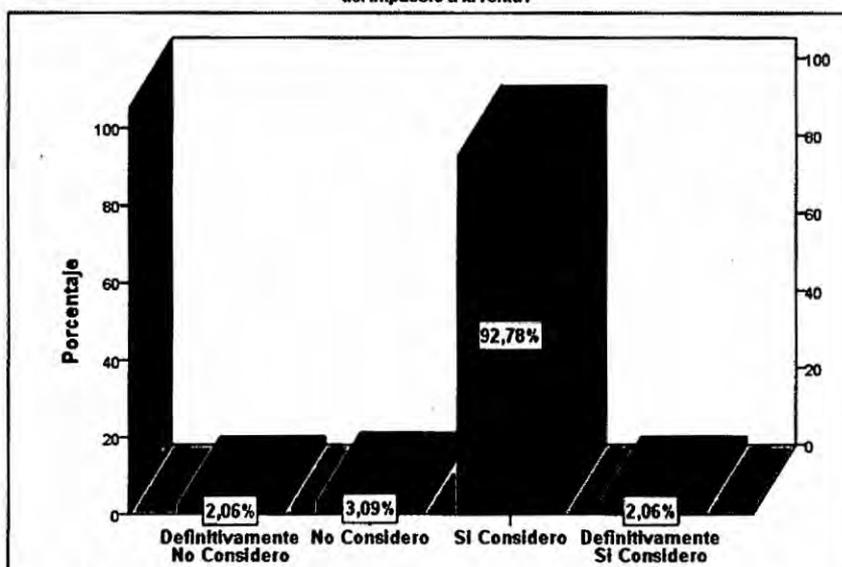
¿Considera que en la actual legislación sobre el Impuesto a la Renta, en el artículo 37° al no existir el término de responsabilidad social, esto genera un desconocimiento del gasto para las empresas que no tienen una obligación legal de realizar dichos desembolsos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Definitivamente No Considero	2,00	2,06	2,06	2,06
	No Considero	3,00	3,09	3,09	5,15
	Si Considero	90,00	92,78	92,78	97,94
	Definitivamente Si Considero	2,00	2,06	2,06	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.20

¿Considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial, permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 20 ¿Considera que en la actual legislación sobre el Impuesto a la Renta, en el artículo 37° al no existir el término de responsabilidad social, esto genera un desconocimiento del gasto para las empresas que no tienen una obligación legal de realizar dichos desembolsos? del resultado obtenido el **92,78%** considera en la actual legislación sobre el Impuesto a la Renta, en el artículo 37° al no existir el término de responsabilidad social, esto genera un desconocimiento del gasto para las empresas que no tienen una obligación legal de realizar dichos desembolsos, Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.20.

En la tabla 5.21 en relación a la pregunta 21 planteada se obtuvo el siguiente resultado

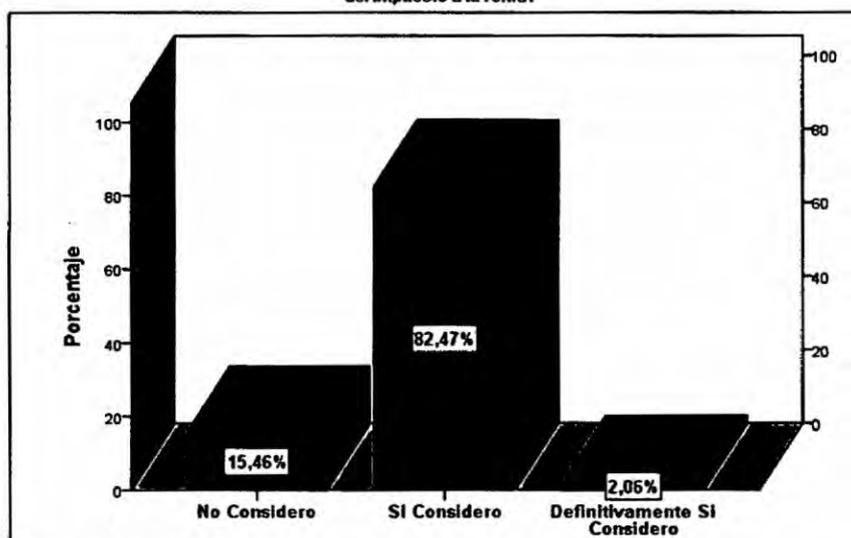
Tabla N°5.21
¿Considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial, permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No Considero	15,00	15,46	15,46	15,46
	Si Considero	80,00	82,47	82,47	97,94
	Definitivamente Si Considero	2,00	2,06	2,06	100,00
	Total	97,00	100,00	100,00	

Fuente: Encuesta aplicada a personal de contabilidad de empresas mineras

Gráfico N°5.21

¿Considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial, permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta?



INTERPRETACION:

Con respecto a la pregunta 21 ¿ Considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta? del resultado obtenido el **82,47%** considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta, asimismo cabe precisar que el **15,46 %** no considera que permita asegurar la deducción de estos gastos. Tal como se aprecia en el GRAFICO N° 5.21

CAPITULO VI

DISCUSION DE RESULTADOS

6.1. Contrastación de hipótesis con los resultados

HIPOTESIS GENERAL

HO : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta no incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

Ha : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado χ^2 por ser una prueba que permitió medir aspecto cualitativo de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así :

Si el χ^2_c es mayor que el χ^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula , en caso contrario que χ^2_t fuese mayor que χ^2_c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna

Si el χ^2_c es mayor que el χ^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que χ^2_t fuese mayor que χ^2_c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna:

9. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa?* **16. ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales? tabulación cruzada**

Recuento

		16. ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales?		Total
		Si considero	Definitivamente no considero	
9. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa?	No considero	8	13	21
	Si considero	8	67	75
	Definitivamente no considero	0	1	1
Total		16	81	97

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)			Sig. Monte Carlo (1 cara)		
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	9,161 ^a	2	,010	,011 ^b	,009	,013			
Razón de verosimilitud	8,037	2	,018	,022 ^b	,019	,024			
Prueba exacta de Fisher	8,387			,011 ^b	,009	,013			
Asociación lineal por lineal	9,060 ^b	1	,003	,006 ^b	,004	,007	,006 ^b	,004	,007
N de casos válidos	97								

a. 3 casillas (50,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,16.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 2000000.

c. El estadístico estandarizado es 3,010.

Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor de del χ^2_t (Chi cuadrado teorico) considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 2 grados de libertad teniendo:

Que el valor del χ^2_t con 2 grados de libertad a un nivel de confiabilidad del 95 % es de 5.99

DISCUSION

Como el valor del χ^2_c es mayor al χ^2_t ($9.161 > 5.99$) entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, concluyendo:

La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Ho : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta no incide al restringir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.

Ha : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos

de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado χ^2 por ser una prueba que permitió medir aspecto cualitativo de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así:

Si el χ^2_c es mayor que el χ^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula , en caso contrario que χ^2_t fuese mayor que χ^2_c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna

3. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa?***10. ¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial? tabulación cruzada**

Recuento

		10. ¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?			Total
		No considero	Si considero	Definitivamente no considero	
3. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa?	No considero	0	3	0	3
	Desconozco	0	2	0	2
	Si considero	7	58	16	81
	Definitivamente no considero	3	2	6	11
Total		10	65	22	97

Pruebas de chi-cuadrado									
	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)			Sig. Monte Carlo (1 cara)		
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Limite inferior	Limite superior		Limite inferior	Limite superior
Chi-cuadrado de Pearson	15,150 ^a	6	.019	,027 ^b	.024	.030			
Razón de verosimilitud	15.954	6	.014	,008 ^b	.006	.009			
Prueba exacta de Fisher	13.789			,010 ^b	.008	.012			
Asociación lineal por lineal	13.234 ^c	1	.988	1,000 ^b	1.000	1.000	,558 ^b	.548	.568
N de casos válidos	97								

a. 8 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .21.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 1993510611.

c. El estadístico estandarizado es -.015.

Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor de del χ^2_t (Chi cuadrado teorico) considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 6 grados de libertad teniendo:

Que el valor del χ^2_c con 6 grados de libertad a un nivel de confiabilidad del 95 % es de 12.60

DISCUSION

Como el valor del χ^2_c es mayor al χ^2_t ($15.150 > 12.6$) entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, concluyendo:

La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Ho : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta no incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

Ha : La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

El método estadístico para comprobar las hipótesis es chi – cuadrado χ^2 por ser una prueba que permitió medir aspecto cualitativo de las respuestas que se obtuvieron del cuestionario midiendo las variables de la hipótesis en estudio.

El criterio para la comprobación de la hipótesis se define así :

Si el χ^2_c es mayor que el χ^2_t se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, en caso contrario que χ^2_t fuese mayor que χ^2_c se acepta la hipótesis nula y se rechaza la hipótesis alterna

4. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones?^{**14}.
 ¿Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población?
 tabulación cruzada

Recuento

		14. ¿Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población?				Total
		No considero	Desconozco	Si considero	Definitivamente no considero	
4. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones?	No considero	0	0	7	3	10
	Si considero	3	2	57	2	64
	Definitivamente no considero	0	0	17	6	23
	Total	3	2	81	11	97

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)	Sig. Monte Carlo (2 caras)			Sig. Monte Carlo (1 cara)		
				Sig.	95% de intervalo de confianza		Sig.	95% de intervalo de confianza	
					Límite inferior	Límite superior		Límite inferior	Límite superior
Chi-cuadrado de Pearson	14,577 ^a	6	.024	,034 ^b	.031	.038			
Razón de verosimilitud	15,563	6	.016	,010 ^b	.008	.011			
Prueba exacta de Fisher	13,328			,012 ^b	.010	.014			
Asociación lineal por lineal	,001 ^c	1	.982	1,000 ^b	1.000	1.000	,556 ^b	.546	.566
N de casos válidos	97								

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,21.

b. Se basa en 10000 tablas de muestras con una semilla de inicio 1131884899.

c. El estadístico estandarizado es -.023.

Para la validación de la hipótesis requerimos contrastarla frente al valor de del χ^2_t (Chi cuadrado teorico) considerando un nivel de confiabilidad del 95% y 6 grados de libertad teniendo:

Que el valor del χ^2_t con 6 grados de libertad a un nivel de confiabilidad del 95 % es de 12.60

DISCUSION

Como el valor del x^2_c es mayor al x^2_t ($14.577 > 12.60$) entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alterna, concluyendo

Que efectivamente “ la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú”

6.2. Contrastación de resultados con otros estudios similares

Córdova & Barrenechea (2013) señala que “Los gastos en los que incurren las empresas en ejecución de sus políticas de responsabilidad social, hoy indispensables para el desarrollo de sus proyectos extractivos, son deducibles al amparo del principio de causalidad recogido por el artículo 37 de la LIR , al tratarse de gastos estrechamente vinculados a la generación de rentas gravadas”.

- La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

- La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

Córdova & Barrenechea (2013) señala que “Los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial no constituyen liberalidades, toda vez que no se realizan con un fin meramente altruista. Por el contrario, los gastos de responsabilidad social por un lado buscan mejorar las condiciones de vida de las comunidades de sus zonas de influencia y proteger el medio ambiente; mientras que por otro, pretenden eliminar los conflictos sociales con el fin de poder desarrollar sus actividades generadoras de rentas gravadas”.

- La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú

Por lo que nos permite afirmar de que los gastos de Responsabilidad Social Empresarial son plenamente deducibles ya que están estrechamente relacionados al permitir mantener o conservar los activos de la empresa y un clima de tranquilidad y armonía con la comunidad aledaña a la zona de trabajo, así el desarrollo de normal de las operaciones permitirá generar la renta gravada con el impuesto a la renta.

CONCLUSIONES

Se ha demostrado que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir y no permitir deducir con normalidad los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú. A pesar de que se ha establecido normativa para la realización de prácticas Sociales en el Sector Minero a través del D.S 042-2003 y otras normas, sin embargo la SUNAT ha tenido una interpretación restrictiva del Principio de Causalidad lo que genera que en cualquier momento desconozca gastos de tipo social que no se encuentran dentro de los compromisos asumidos de manera legal de las mineras con la población.

Hemos comprobado que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir y no permitir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú . Al respecto existe jurisprudencia en el Poder Judicial respecto al mantenimiento de carreteras afirmando que estos permiten el tránsito normal y seguro para poder realizar las operaciones con normalidad.

Se ha demostrado que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir y no permitir la deducción de Gastos de apoyo a las comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú . Puesto que son considerados liberalidades, sin embargo dichos desembolsos permiten mantener la continuidad normal de las operaciones de la empresa.

RECOMENDACIONES

Los Gastos de Responsabilidad social Empresarial permiten mantener la fuente generadora de la empresa, cumpliendo el principio de causalidad por lo que se sugiere se modifique el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta para que sean precisados los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial en el mencionado cuerpo normativo y así se pueda asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación del impuesto a la renta de las empresas mineras del Perú.

Los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial permiten mantener y conservar los activos de la empresa por lo que se sugiere se modifique el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta para que sean precisados en el mencionado cuerpo normativo los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial y así se pueda asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación del impuesto a la renta de las empresas mineras del Perú.

Los Gastos de apoyo a las comunidades permiten mantener buenas relaciones con las comunidades aledañas a la zona de trabajo y evitan conflictos sociales por lo que se sugiere se modifique el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta para que sean precisados en el mencionado cuerpo normativo los Gastos de apoyo a las comunidades y así se pueda asegurar la deducción tributaria de dichos gastos en la determinación del impuesto a la renta de las empresas mineras del Perú.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALVA MATTEUCCI, M. (2014). **EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y SU IMPLICANCIA EN EL SUSTENTO DE LOS GASTOS EN EL IMPUESTO A LA RENTA**. Recuperado el 26 de Junio de 2015, de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/01/05/el-principio-de-causalidad-y-su-implicancia-en-el-sustento-de-los-gastos-en-el-impuesto-a-la-renta/>
- ALVA MATTEUCCI, M., & GARCIA QUISPE, J. (2014). ***Aplicacion practica del Impuesto a la Renta - Ejercicio 2013-2014***. Lima: Instituto Pacifico s.a.c.
- BELAUNDE PLENGE, W. (2012). **Gastos de Responsabilidad Social - Algunas Implicancias Tributarias**. *Revista Analisis Tributario*, Vol. 22, Pag. 20-26.
- BELAUNDE PLENGE, W. (2014). **Gastos de Responsabilidad Social : Aspectos tributarios a considerar**. *Revista Derecho & Sociedad*, Pag. 15 - 27.
- BRAVO CUCCI, j. (2014). **¿Deben ser deducibles los gastos por responsabilidad social empresarial? - ESAN Graduate School of Business/Conexion Esan**. Recuperado el 26 de Junio de 2015, de

<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2014/11/12/deben-ser-deducibles-gastos-responsabilidad-social-empresarial/>

BRAVO CUCCI, J. (s.f.). **Los actos ilícitos y el concepto de renta. Ponencia individual presentada en las VIH Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú. Obtenido de Ponencia individual presentada en las VI Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. Ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta en el Perú.:** [http://www. indi oro/editorfdocs/04_VJJIJorI-PDT_JBC.pdf](http://www.indi.oro/editorfdocs/04_VJJIJorI-PDT_JBC.pdf)

CANESSA ILLICH, g., & GARCIA VEGA, e. (2005). **El ABC de la Responsabilidad Social Empresarial en el Perú y en el Mundo - Universidad Nacional Mayor de San Marco/ Centro de Extension Universitaria y Proyeccion Social - CEUPS.** Recuperado el 1 de Mayo de 2015, de http://ceups.educacion.unmsm.edu.pe/proyeccion_archivos/ABC_de_RSE_en_Peru_y_mundo.pdf.

CARRASCO, L. (2009). **“Aplicación práctica del Impuesto a la Renta, ejercicios 2008 y 2009”.** Lima: Centro de Investigación Jurídico Contable S.A. – CIJCSA.

CEVASCO, R. (2011). **3° Sesión Competitividad del Régimen Tributario Minero/ Gastos de responsabilidad Social y Tributación - Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía.**

Recuperado el 01 de Junio de 2015, de <http://www.indemipe.com/indemipe/presentaciones%5C3-Sesion-Competitividad-del-Regimen-Tributario-Minero%5C2-Rolando-Cevasco%5CRonaldo-Cevasco.pdf>.

CHANDUVÍ URCIA, V. M. (2013). ***El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú.*** Tesis de Pos Grado. Trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego/Repositorio.2013. Recuperado el 1 de Enero de 2015, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/396>

COMITRE, D. (2011). ***Tratamiento tributario aplicable a gastos de RS - PriceWaterhouse.*** Recuperado el 20 de Junio de 2015, de <http://www.pwc.com/pe/es/prensa/tratamiento-tributario-aplicable-a-gastos-de-rs.jhtml>

CORDOVA ARCE, A., & BARRENECHEA SALAZAR, L. (2013). ***Impuesto a la renta y responsabilidad social.*** *Revista ius et veritas*, Vol.46, Pag.363-375.

EFFIO PEREDA, F. (Marzo de 2011). ***Criterios Generales para la deducción de Gastos.*** *Revista Asesor Empresarial - Area Tributaria*, Pag.5-8.

FERNANDEZ CARTAGENA, C. (Julio de 2012). ***"El concepto de renta en el peru"***. Obtenido de www.ipdt.org

GARCIA MULLIN, R. (1978). **Manual del Impuesto a la Renta**. Buenos Aires.

HERNANDEZ SAMPIERI, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). **Metodología de la Investigación**. Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

HERNANDEZ BERENGHEL, L. (2013). **Gastos de responsabilidad social y el impuesto a la renta**. *REVISTA "IUS ET VERITAS"*, Vol. 47, Pag. 236-247.

INFORMATIVO CABALLERO BUSTAMANTE. (06 de Octubre de 2008). **El principio de Causalidad para la deducción de Gastos**. Obtenido de Informativo Caballero Bustamante/Biblioteca Virtual: http://www.caballerobustamante.com.pe/plantilla/lab/pract_1.pdf.

MATILDE SCHAWAL, M., & MALCA, O. (2006). **Responsabilidad Social : Fundamentos para la Competitividad Empresarial y el Desarrollo Sostenible**. Lima: Universidad del Pacifico.

MORILLO, M. (2014). **Algunos alcances sobre los gastos deducibles**. *Revista Actualidad Empresarial*(294), Pag.17.

MUR, M. (2011). **¿Son deducibles los gastos por responsabilidad social empresarial? PriceWaterhouse**. Recuperado el 02 de Junio de 2015, de <http://www.pwc.com/pe/es/prensa/son-deducibles-los-gastos-por-responsabilidad-social-empresarial.jhtml>

PAREDES, C. (2010). ***Normas Internacionales de Contabilidad (Nic's) y sus interpretaciones (SIC's)***. Lima: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

PAREJA, I. (Enero de 2013). ***¿ La Responsabilidad Social Empresarial y sus enfoques?*** Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Minería y Responsabilidad Social:
<https://perumineria.wordpress.com/2013/01/15/rse-12/>

PEREZ, D. (2014). ***Responsabilidad Social Empresarial como base para la calidad laboral. (Tesis de Posgrado)***. Guatemala Universidad Panamericana.

PICÓN GONZALES, J. (2014). ***Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial ¿Quién se llevo mi Gasto? La ley , la Sunat o lo perdi yo...*** Lima: Dogma Ediciones.

Picon, J. (2007). ***“Deducciones del Impuesto a la Renta Empresarial: ¿Quién se llevó mi gasto?. La ley, la SUNAT o lo perdí yo...”***. Lima: Dogma ediciones.

Picón, J. (31 de Marzo de 2011). ***¿Es el gasto social deducible del Impuesto a la Renta?*** Recuperado el 20 de Mayo de 2015, de ESAN Graduate School of Business:
<http://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2011/03/31/es-el-gasto-social-deducible-del-impuesto-a-la-renta/>

PORRO, M. (2008). **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL PERU**. *REVISTA e – Mercatoria* , pag.1 - 14.

RAMOS, C. (2013). **"Responsabilidad Social Empresarial: Una Herramienta para crear Sostenibilidad Económica, Social y Ecológica en las Empresas que Operan en el Ecuador"**.(Tesis de Pregrado).Universidad de San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.

Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. (2014). **Aplicación del principio de causalidad a los desembolsos por responsabilidad social e infraestructura**. Obtenido de <http://www.snmpe.org.pe/informes-y-publicaciones-snmpe/cuadernos-de-trabajo-de-la-snmpe/2014/13-simposium-de-tributacion-mineroenergetica.html>

SOLANO, D. (25 de Mayo de 2006). **Responsabilidad Social Coporativa Que se hace y debe hacerse**. Recuperado el 25 de junio de 2015, de ESAN Graduate School of Business: <http://jefas.esan.edu.pe/index.php/jefas/article/view/177/168>.

Vásquez, C. (2009). **Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano**.(Tesis de Posgrado).Universidad Nacional Mayor de San Marcos.Lima.Perú.

VILLEGAS, H. (2002). *Curso de Finanzas, Derecho financiero y Tributario.*

Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXOS

I.- ANEXO 1 .MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU INCORPORACION EN EL ARTICULO 37 DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA	POBLACION
<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de Responsabilidad Social Empresarial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.</p>	<p>Tipo El tipo de Investigación es Descriptiva Correlacional</p> <p>Método El método que utilizaremos es el descriptivo</p>	<p>Población Creemos conveniente tomar como población a las 65 empresas mineras más importantes del sector por el nivel de ventas obtenidos en el año 2014, las mismas que involucran a profesionales del área contable en número de 130 personas</p>
<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>1. ¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?</p> <p>2. ¿De qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de Gastos de apoyo a comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>1. Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.</p> <p>2. Determinar de qué manera la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide en la deducción de Gastos de apoyo a comunidades para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>1. La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de los Gastos de mantenimiento de Infraestructura vial para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú.</p> <p>2. La imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta si incide al restringir la deducción de Gastos de apoyo a la población para la determinación del Impuesto a la Renta de las Empresas Mineras del Perú?</p>	<p>Diseño de la Investigación La investigación que se desarrolló expresó el diseño no experimental transaccional Descriptivo y Correlacional.</p> <p>V1 M r V2</p> <p>Donde M = Muestra V1 = Variable Artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta V2 = Variable Gastos de Responsabilidad Social Empresarial</p>	<p>Muestra La muestra se calculó en base al total de personas que representan las 65 empresas seleccionadas que están en el rango de 130 personas. Aplicando la formula nos dio una muestra de 97 personas a encuestar</p>

ANEXO 2. CUESTIONARIO

TESIS : "LOS GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL Y SU INCORPORACION EN EL ARTICULO 37° DEL T.U.O DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA "

INFORMANTES : La presente encuesta está dirigida al personal del área de contabilidad de las empresas mineras

GENERALIDADES : La presente encuesta persigue un fin meramente académico, cuyos resultados serán estrictamente y confidenciales, con los cuales se pretende investigar y demostrar que los gastos de responsabilidad Social Empresarial deben ser deducibles para efectos del Impuesto a la renta. Por lo tanto se pide leer cuidadosamente las alternativas planteadas y marque con un aspa solo aquella que se ajuste a su modo de pensar, por lo que es muy importante que su respuesta sea lo mas sincera posible.

De antemano gracias por su valiosa y generosa colaboración.

INFORMACION GENERAL

Nombre de la empresa :

Cargo :

Edad :

**VARIABLE INDEDEPENDIENTE: ARTICULO 37 DEL TUO DE LA LEY
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

1. ¿Considera que los desembolsos rutinarios que eviten el deterioro excesivo y contribuyan a la conservación de los activos son necesarios ya que permiten mantener la fuente generadora de renta, y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?

Definitivamente si considero

Si Considero

Desconozco

No considero

Definitivamente no considero

2. ¿Considera que incurrir en desembolsos que eviten conflictos sociales con las comunidades aledañas a la zona de trabajo son necesarios porque permiten la normal continuación de las operaciones y cumplen lo establecido en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta?

Definitivamente si considero

Si Considero

Desconozco

No considero

Definitivamente no considero

3. **¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para la conservación de los activos de la empresa?**
- () Definitivamente si considero
 - () Si Considero
 - () Desconozco
 - () No considero
 - () Definitivamente no considero
4. **¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la continuidad de las operaciones?**
- () Definitivamente si considero
 - () Si Considero
 - () Desconozco
 - () No considero
 - () Definitivamente no considero
5. **¿Considera que los gastos y/o desembolsos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser normales con la actividad que se desarrolla?**
- () Definitivamente si considero

- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

6. ¿Considera que los gastos de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser razonables con los ingresos generados por la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

7. ¿Considera que los gastos de acuerdo con el establecido en el Artículo 37 ° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta deberán ser generales de acuerdo con lo determinado por la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

8. ¿Considera que existe una interpretación restrictiva del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta por parte de la administración tributaria – SUNAT para la deducción de gastos que permiten mantener la fuente generadora de ingresos de la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

9. ¿Considera que en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta existen imprecisiones respecto a desembolsos necesarios para mantener la fuente productora de renta de la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

VARIABLE PENDIENTE: GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

10. ¿Considera importante contar con vías de acceso seguras a la zona de trabajo por lo que es necesario incurrir en desembolsos para el mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?

- Definitivamente si considero necesario
- Si Considero necesario
- Desconozco
- No considero necesario
- Definitivamente no considero necesario

11. ¿Considera que los desembolsos realizados en mantenimiento de infraestructura de transporte vial son necesarios para la normal continuidad de las operaciones de la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

12. ¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos en mantenimiento de infraestructura de transporte Vial?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

13. ¿Considera que los desembolsos en apoyo a las comunidades aledañas a través de la entrega de bienes o la prestación de servicios es necesaria porque constituyen responsabilidad de la empresa?

Definitivamente si considero

Si Considero

Desconozco

No considero

Definitivamente no considero

14. ¿Considera los desembolsos mediante las entregas en dinero o bienes que se realizan en beneficio de la sociedad son erogaciones necesarias porque permite mantener un clima de armonía con la población?

Definitivamente si considero

Si Considero

Desconozco

No considero

Definitivamente no considero

15. ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social son necesario para mantener la fuente generadora de renta de acuerdo con el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta?

Definitivamente si considero

Si Considero

- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

16. ¿Considera que los Gastos de Responsabilidad Social contribuyen al desarrollo sostenible de las comunidades aledañas por lo que son necesarios para garantizar las actividades empresariales?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

17. ¿Considera que la imprecisión en el contenido del Artículo 37° del T.U.O de la Ley del Impuesto a la Renta incide al restringir la deducción de los gastos de entregas de bienes o servicios a la población?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

18. ¿Considera que el artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta deberá considerarse los criterios de normalidad, razonabilidad y

generalidad para la deducción de los gastos de apoyo a la comunidad?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

19. ¿Considera que la actual legislación tributaria al existir imprecisiones estas no permite deducir con normalidad los gastos de responsabilidad Social que no constituyen obligaciones legales para la empresa?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

20. ¿Considera que en la actual legislación sobre el Impuesto a la Renta, en el artículo 37° al no existir el término de responsabilidad social, esto genera un desconocimiento del gasto para las empresas que no tienen una obligación legal de realizar dichos desembolsos?

- Definitivamente si considero
- Si Considero
- Desconozco
- No considero
- Definitivamente no considero

21. ¿Considera que la precisión en el contenido del artículo 37° la Ley del Impuesto a la Renta de algunos gastos de responsabilidad social empresarial, permitirá asegurar la deducción de estos gastos en la determinación del impuesto a la renta?

Definitivamente si considero

Si Considero

Desconozco

No considero

Definitivamente no considero

ANEXO 03

RANKING DE VENTAS DE EMPRESAS MINERAS 2014 - 2013		
Periodo - Enero Diciembre 2014 - 2013	(En Miles de US\$)	
N° RAZON SOCIAL	2014	2013
1 Compañía Minera Antamina	2.486.106	3.392.829
2 Southern Perú Copper	2.173.839	2.245.662
3 Glencore Perú	1.356.259	1.508.322
4 Sociedad Minera Cerro Verde	1.256.115	1.565.393
5 Minera Yanacocha	1.229.181	1.472.198
6 Compañía Minera Antapaccav	1.148.653	923.587
7 Consorcio Minero	921.148	1.898.850
8 Minera Barrick Misquichilca	814.329	990.868
9 Shougang Hierro Perú	633.750	843.894
10 Comp. de Minas Buenaventura	587.742	742.600
11 Traficura Perú	587.651	-
12 Minsur	542.985	686.951
13 Votorantim Metais	429.595	428.086
14 Aruntani	355.000	310.2
15 Gold Fields La Cima	310.009	332.427
16 Consorcio Minero Horizonte	278.508	252.609
17 Volcan Compañía Minera	264.909	337.608
18 Minerale Del Sur	256.801	118.027
19 Minera Aurífera Retamas	228.981	253.571
20 Louis Dreyfus Commodities Perú	219.673	107.984
21 Procesadora Sudamericana	213.691	323.184
22 Cia. Minera Coimolache	194.870	216.080
23 Cia. Minera Poderosa	194.604	207.531
24 La Arena	181.152	255.938
25 Minera Chinalco Perú	167.413	0
26 Empresa Minera Los Quenuales	160.180	184.492
27 Minera Lavtaruma	136.205	144.759
28 Optamine	115.218	3.481
29 Empresa Admin. Chungar	104.934	104.683
30 Compañía Minera Ares	103.174	-
31 Suministros Químicos	93.039	4.334
32 Apumayo	89.329	31.063
33 Andina Trade	72.841	47.062
34 Mk Metal Trading Perú	66.969	39.177
35 Sociedad Minera El Brocal	61.195	72.225
36 Compañía Minera Caraveli	60.583	60.067
37 Corporación Del Centro	44.622	32.248
38 Comp. Refinadora Del Pacifico	40.393	30.668
39 Empresa administradora Cerro	40.277	40.531
40 Doe Run Perú	37.561	64.965
41 Compañía Minera San Simón	35.419	20.020
42 Sudamericana Trading	35.026	51.727
43 Aunmetal	31.220	-
44 Minera Confianza	30.367	27.011
45 Mercuna Perú	29.420	-
46 Century IVSning Perú	28.956	9.271
47 Compañía Minera Mmaspampa	28.316	22.737
48 Cia. Minera Santa Luisa	26.339	18.020
49 Minera IRL	26.148	35.678
50 Trading Express Gold	25.903	-
51 Intiqold Minina S.A.	23.000	22.455
52 Inversiones Minerale S.A.C.	22.549	22.015
53 Inversiones Minerale A.R.T.C. S.A.C.	22.107	21.583
54 Inversiones Minerale Alto De Santa Eulalia	21.673	21.160
55 Inversiones Minerale Atlas S.A.C.	21.248	20.745
56 Inversiones Minerale Cachito E.I.R.L.	20.832	20.338
57 Inversiones Minerale de Los Andes S.A.C.	20.423	19.939
58 Inversiones Minerale del Sur S.A.	20.023	19.548
59 Inversiones Minerale Jv.E.I.R.L.	19.630	19.165
60 Inversiones Minerale La Chalina S.A.C.	19.245	18.789
61 Inversiones Minerale Los Angeles E.I.R.L.	18.868	18.421
62 Inversiones Minerale Los Rios S.R.L.	18.498	18.060
63 Inversiones Minerale Maray S.A.C.	18.135	17.706
64 Inversiones Minerale Mayor's & Asociados	17.780	17.358
65 Inversiones Pomac S.A.C.	17.431	17.018

Fuentes: SUNAT - Ministerio de Energía y Minas - SMV - Sociedad Nacional de Minería (SNMPE) - Bolsa de Valores de Lima - Memorias

Elaboración: Directorio Minero del Perú - Revista Proveedor Minero - Las cifras de producción, exportaciones, inversiones y ampliaciones figuran en detalle en los perfiles de las empresas mineras del Directorio Minero del Perú 2014- Web: www.mineriadelperu.com - Mail: mineraperuana@gmail.com